

APRUEBA INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 25,90-27,50 GHz.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1748

SANTIAGO, 28 de Septiembre de 2020.

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.368, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen una red inalámbrica de alta velocidad (5G o superior) en la banda de frecuencias de 25,90-27,50 GHz.
- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en cumplimiento del artículo 7° de las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha recepcionado dentro del plazo previsto para ello un importante número de preguntas o requerimientos de aclaración respecto a las Bases del Concurso y sus Anexos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 8° de las anotadas Bases, la Subsecretaría debe proceder a dar respuesta a las preguntas pertinentes que los interesados hayan debidamente formulado, para lo cual se dictará la correspondiente resolución que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este informe será puesto a disposición de todos los interesados a través del sitio web respectivo y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.
- c) Que, sin perjuicio del Informe de Respuesta a las Consultas que es materia del presente acto administrativo, resulta oportuno manifestar que las mencionadas Bases serán objeto de algunas enmiendas con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Estas enmiendas se materializarán en los próximos días a través de la dictación de una resolución exenta de la Subsecretaría y su publicación en el sitio web del Concurso, según previene el artículo 9° de las citadas Bases. Además, la medida irá acompañada de una prórroga del plazo previsto para la presentación de las propuestas por parte de los postulantes, quienes podrán ingresarlas dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas de este último día.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen una red inalámbrica de alta velocidad (5G o superior) en la banda de frecuencias de 25,90-27,50 GHz, cuyas Bases y Anexos respectivos fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 1.368, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El referido Informe de Respuesta a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto en el artículo 8° de las citadas Bases, mediante la inserción de éste en el sitio web del Concurso (www.subtel.gob.cl/concursobanda26/).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 25,90-27,50 GHz.

N°	Artículo	Consulta	Respuesta
1	General	“Confirmar que los 4 concursos con actos administrativos independientes entre sí.”.	Efectivamente, los cuatro concursos públicos (700 MHz, AWS, 3.5 GHz y 26 GHz) son procesos administrativos separados e independientes entre sí, cuyo acto terminal en cada uno de ellos será la resolución de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones que resuelve el concurso, ya sea adjudicándolo, declarándolo desierto o llamando a una licitación.
2	General	<p>“1)Aclarar condiciones de roaming dadas por ley de roaming, y como se resuelve en torno a distintas bandas de frecuencia. En particular aclarar si aplica para la banda de 26 GHz dado que su licitación es comunal ?</p> <p>2)¿Existe disponible espacios en bandas de frecuencias para servicios privados/limitados de comunicaciones sobre tecnología 5G?</p> <p>3)Existirá flexibilidad en la obtención de permisos municipales para los despliegues 5G, o existirá alguna modificación de los procedimientos para la obtención de los permisos municipales ? es factible considerar subarriendo de espectro para la banda 26 GHz. ?”.</p>	<p>1) La Ley N° 21245, establece las condiciones de obligatoriedad de roaming en casos específicos, por lo que no necesariamente se aplica a las zonas urbanas del presente concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El concurso no considera algún tipo de flexibilidad a la normativa sectorial correspondiente a la obtención de permisos municipales. En cuanto a su consulta en cuanto al subarriendo del espectro favor Remítase al artículo 21 inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
3	General	“En atención a que el espectro propuesto a concursar en estas bases no cuenta con un ecosistema desarrollado de terminales para la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales con tecnología 5G, se solicita postergar este concurso, en el entendido que la tecnología 5G aún se encuentra en desarrollo, y con ello carece de sustentación en cuanto a la madurez técnica de la misma en conjunto con su ecosistema.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
4	Artículo 1	De acuerdo a multiples estudios de la comunidad de vendors y de GSMA, IMT-2020 necesitará al menos 1000 MHz por operador en banda milemtrica para hacer realidad todo el potencial de esta nueva tecnologia. Entendemos que los 1600 MHz puestos a disposicion en este concurso resultan insuficientes. En todo caso, resulta primordial poder contar con un roadmap de espectro clave, que permita a las compañías poder planificar las inversiones a traves de certezas en el acceso de este recurso radioelectrico. El otorgamiento previsible y oportuno de licencias para uso de espectro fomenta la inversión en las redes a largo plazo.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>La previsibilidad es posible cuando los gobiernos publican (i) planes nacionales de banda ancha que establecen cómo se alcanzarán las metas de generalizar la banda ancha y (ii) una hoja de ruta para el espectro destinada al cumplimiento del plan de banda ancha del gobierno y otras demandas relativas al espectro, con el correspondiente cronograma que incluya las futuras liberaciones de espectro.</p> <p>La hoja de ruta de espectro es una de las formas más importantes de garantizar la disponibilidad de espectro suficiente para cumplir con los requerimientos derivados de la constante evolución de la tecnología y la demanda. La información acerca de la futura liberación de espectro es crítica para que las empresas puedan preparar sus planes de inversión, conseguir el financiamiento correspondiente y desarrollar acuerdos para el despliegue de ciertas tecnologías. Si bien no resulta posible ni deseable describir en detalle todos los modelos disponibles antes de analizar la demanda esperada para una banda de espectro específica, la entidad puede reducir los riesgos de inversión si establece cuáles serán los factores o criterios que utilizará para seleccionar un modelo en particular</p> <p>Finalmente, consideramos que para el despliegue e implementación de la banda de 26GHz se podrían considerar mayores plazos temporales, teniendo en cuenta que aun se está desarrollando un sólido ecosistema.”.</p>	
5	Artículo 1	<p>“1.- Se solicita aclarar por qué la banda de 26 GHz está destinada exclusivamente a la prestación de servicio público de telecomunicaciones, excluyéndose la posibilidad de optar a una concesión de servicios intermedios, como sí está previsto en los concursos por las bandas de 700 MHz, AWS y de 3,5 GHz.”.</p>	Es una decisión regulatoria exclusiva de la Subsecretaría, en cuanto administradora del espectro radioeléctrico.
6	Artículo 1	<p>“Se solicita indicar garantías para nuevo entrantes sin red. Las bases no considerar los elementos señalados por la Excma. Corte en fallo de 13 de julio de 2020. Cómo se garantiza que se cumpla por parte de los incumbentes para este concurso las obligaciones dispuestas por dicha Corte respecto de OMV, y en base a dicha obligaciones, puedan participar en este concurso? Como se compatibiliza dicha obligación con la ley de Roaming Nacional, si aún no se dicta el Reglamento? Previo al concurso la autoridad cumplió la obligación dispuesta por la Excma Corte en dicho fallo de fiscalizar las ofertas de facilidades a OMV?”.</p>	Las medidas complementarias establecidas por la Excma. Corte Suprema se materializarán en el reglamento que se dictará en el corto plazo en virtud de la ley N° 21.245, que establece roaming automático nacional.
7	Artículo 1	<p>“Se solicita indicar garantías para nuevo entrantes sin red. Las bases no considerar los elementos señalados por la Excma. Corte en fallo de 13 de julio de 2020. Cómo se garantiza que se cumpla por parte de los</p>	Remítase la respuesta 6.

		incumbentes para este concurso las obligaciones dispuestas por dicha Corte respecto de OMV, y en base a dicha obligaciones, puedan participar en este concurso? Como se compatibiliza dicha obligación con la ley de Roaming Nacional, si aún no se dicta el Reglamento? Previo al concurso la aitoridad cumplió la obligación dispuesta por la Excmá Corte en dicho fallo de fiscalizar las ofertas de facilidades a OMV?”.	
8	Artículo 1	<p>“1) Considerando el escaso portafolio y equipamiento técnico existente en las bandas milimétricas, no están dadas las condiciones ni el ecosistema requerido para convocar en la actualidad un concurso en estas bandas y, además sería extremadamente oneroso implementar una red de esta naturaleza, lo que podría configurar también una alta barrera de entrada en términos de libre competencia, se solicita enmendar las Bases en el sentido de congelar, por ahora, la realización de este concurso hasta que las restricciones antes mencionadas se hayan eliminado o, al menos, sean menos gravosas para los participantes en igualdad de condiciones. En subsidio, debido a la inmadurez de la tecnología 5G en esta banda, así como al incipiente desarrollo de un ecosistema de equipos terminales, se solicita se solicita enmendar las bases fijando un plazo de entre 7 a 10 años para la implementación del proyecto técnico comprometido.</p> <p>2) Este concurso permite obtener una concesión de servicio público. Se solicita aclarar ¿significa que quien obtenga esta concesión queda facultado para prestar cualquier servicio ya sea, telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a internet y otros, actuales o futuros, que permita esta tecnología o si se otorgan dos o más concesiones por separado para prestar dichos servicios?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios “primarios”.”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Conforme al artículo 12 de las Bases del Concurso, el concesionario deberá señalar el tipo de servicio y adicionalmente deberá especificar en el proyecto técnico, conforme al artículo 43 de estas Bases, las prestaciones específicas con que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra. Solo se otorgará una concesión por comuna y grupo económico.</p> <p>3) De conformidad con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y la norma técnica del uso de la banda, esta porción de espectro radioeléctrico se encuentra atribuida por Subtel al uso de servicios móviles, sin perjuicio del uso del servicio fijo. Se considerarán servicios primarios para su operación.</p>
9	Artículo 1	<p>“La banda 26 GHz se identificó para IMT en la WRC-19 a nivel global como el rango de frecuencias 24,25 – 27,5 GHz, y como tal rango está especificada en 3GPP (banda n258). En el presente concurso se está licitando tan sólo 1600 MHz del total de los 3200 MHz disponibles en la banda. 5G Americas recomienda la identificación y su puesta a disposición de 5G de toda la</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>banda. Para ello, y dado la inexistencia de un ecosistema desarrollado para esta banda, 5G Americas considera que la Subtel podría considerar retrasar el procedimiento de asignación de la banda 26 GHz hasta que pueda elaborar un plan (roadmap) de puesta a disposición de 5G el resto del espectro disponible en esta banda.”.</p>	
10	Artículo 1	<p>“Se solicita aclarar si el objeto del Concurso, junto con permitir la asignación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, permitirá la presentación de postulaciones destinadas exclusivamente a la prestación de servicios intermedios. Lo anterior, por cuanto (i) esta parte no detecta impedimentos regulatorios que permitan el uso compartido del mismo espectro, (ii) conforme se ha señalado en las consultas referidas a los concursos 700 MHz, AWS y 3,5 GHz, esta parte considera que un concurso de servicios intermedios permite asegurar mayores eficiencias en los precios de transferencia hacia terceros que pretendan hacer uso del espectro asignado al asignatario, y (iii) el uso de las bandas milimétricas -por el momento, naturalmente destinadas a soluciones no nómades- incentiva la celebración de acuerdo de uso compartido de redes (fijas e inalámbricas) para la prestación de servicios 5G en esta clase de bandas.”.</p>	<p>Las concesiones a otorgar por medio del presente Concurso son de servicio público y no bloquean la posibilidad de ofrecer servicios a terceros, ya sea a otros concesionarios o permisionarios.</p>
11	Artículo 1	<p>“Comentario.- Todo hace predecir que esta banda no será utilizada por espacio de dos años o más. Por otra parte, la tecnología avanza cada vez más rápido por lo cual es difícil evaluar en este presente, sea por exceso o defecto, las necesidades futuras de esta banda lo que podría resultar en mala una mala utilización espectral futura. Todo aconsejaría postergar el concurso de esta banda hasta que hubiere más certeza de su necesidad.”</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
12	Artículo 2	<p>“En relación a parámetros generales del concurso, entendemos que resulta clave haya referencia a la gestión de la sincronización de las redes TDD. GSMA insta a los reguladores a priorizar la sincronización TDD u otras alternativas adecuadas, para abordar problemas de interferencia entre redes, tanto desde perspectiva nacional e internacional. La industria ha considerado tres enfoques principales:</p> <p>1. El uso de redes sincronizadas donde todas las redes están en modo de enlace ascendente o descendente al mismo tiempo. Esto ayuda a evitar interferencia entre la transmisión de una estación base y la recepción de otra estación base en el mismo o un red adyacente. Lo mismo ocurre con</p>	<p>Para utilizar el espectro de la manera más eficiente posible, todos los operadores que desplieguen sus redes en las mismas áreas geográficas y en áreas geográficas adyacentes deberán, necesariamente, implementar la misma estrategia de sincronización. Por lo anterior, Subtel oficiará de árbitro o mediador entre los operadores involucrados, para acordar la correcta definición de los parámetros relevantes..</p>

		<p>los dispositivos.</p> <p>2. El uso de redes no sincronizadas donde cada red está en modo de enlace ascendente o descendente sin considerar otros redes. Esto probablemente resultaría en interferencia. Conforme al informe ECC 296, la distancia que separa dos estaciones macro no sincronizadas son de hasta 60 km para una configuración co-canal y hasta 14 km para adyacentes. Técnicas de mitigación adicionales como el uso de clutters (donde, por ejemplo, los edificios disminuyen la propagación de la señal), antenas direccionales, reducción de la potencia in-band o bandas de guarda y filtros entre dos redes que utilizan canales adyacentes. Aún así, debería tenerse en cuenta que el uso de la banda de guarda y los filtros no es espectralmente eficiente ni comercialmente viable.</p> <p>3. El uso de redes semi sincronizadas donde parte del el frame está sincronizado, mientras que la otra parte del frame está sin coordinación, da lugar a posibles problemas de convivencia durante los periodos no sincronizados. El uso de la semi-sincronización requiere el uso de emisiones restringidas y por lo tanto el uso de guardia banda y filtros, por lo que nuevamente no proporciona eficiencia espectral o viabilidad comercial.</p> <p>Resulta tambien relevante que se considere para la banda de 26 GHz una asignacion nacional exclusiva para el uso y la explotacion del espectro.</p> <p>Más informacion en el reporte de GSMA sobre sincronizacion TDD: https://www.gsma.com/spectrum/resources/3-5-ghz-5g-tdd-synchronisation/".</p>	
13	Artículo 2	<p>“1) Si bien la licitación habla de servicios móviles, la banda de 26GHz permite dar servicios 5G fijos. Es posible usar esta concesión para brindar este tipo de servicios?</p> <p>2) Cómo se dará cumplimiento a todos los principios y exigencias dispuestos en la sentencia de 11 de diciembre de 2011 y 13 de julio de 2020 de la Excma. Corte Suprema? Los Informes de pertinencia no dan cuenta de los análisis exigidos por la Excma. Corte Suprema, ya que no dan cuenta de haber recibido información de las incumbentes y haber analizado en detalle su eficiencia espectral.”.</p>	<p>1) Es posible ofrecer servicios tanto fijos como móviles.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
14	Artículo 2	<p>“1) Si bien la licitación habla de servicios móviles, la banda de 26GHz permite dar servicios 5G fijos. Es posible usar esta concesión para brindar este tipo de servicios?</p>	Remítase la respuesta 13.

		2) Cómo se dará cumplimiento a todos los principios y exigencias dispuestos en la sentencia de 11 de diciembre de 2011 y 13 de julio de 2020 de la Excma. Corte Suprema? Los Informes de pertinencia no dan cuenta de los análisis exigidos por la Excma. Corte Suprema, ya que no dan cuenta de haber recibido información de las incumbentes y haber analizado en detalle su eficiencia espectral.”.	
15	Artículo 2	“El concurso escapa a los principios de IMT2020, donde un operador para que pueda prestar un servicio de cobertura y capacidad debe contar con varias bandas de frecuencias simultáneamente. En ese sentido se deberá postular por separado a cada una de las bandas de frecuencias sin tener un grupo de bandas de frecuencias. Esta banda se está utilizando en la actualidad para mejorar la velocidad de bajada con muy corto alcance y sin obstrucciones. Si no se logra en el concurso una banda abajo, no se justifica disponer de una banda tan alta para operar comercialmente.”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
16	Artículo 2	<p>“1) Se solicita aclarar ¿la duración de treinta (30) años de la concesión, según se indica en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es renovable por períodos iguales? ¿para solicitar la renovación es necesario presentar la solicitud a que se refiere el artículo 9 bis de la Ley General de Telecomunicaciones? ¿dicha renovación se realizará a través del mecanismo de concurso público o bastará la sola solicitud de renovación?,</p> <p>2)Se solicita precisar ¿cuál es la diferencia entre zona de servicio y zona de cobertura?</p> <p>3)Se solicita aclarar ¿la obligatoriedad de prestación del servicio, a cualquier interesado que lo solicite, rige sólo respecto del área de servicio que comprende la zona de cobertura de las estaciones base comprometidas en el proyecto técnico, ya sea para dar cobertura a una comuna o a un polígono georreferenciado?.</p> <p>4)A la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita confirmar ¿para adjudicarse una concesión de este concurso que asigna espectro en la banda de frecuencia de 26GHz, el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que los elementos activos de red de acceso que usan espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos podrán ser de dicho postulante y/o</p>	<p>1) La renovación de la concesión queda sujeta a la normativa sectorial vigente a la fecha de la solicitud de la misma.</p> <p>2) Para los efectos de este concurso la zona de servicio es un término administrativo en que el concesionario se encuentra autorizado y, al mismo tiempo, obligado a ofrecer servicio. La zona de cobertura es la zona geográfica que producto de un cálculo teórico o medidas experimentales se podría establecer una comunicación.</p> <p>3) La obligatoriedad se refiere a la zona de servicio que se compromete en el proyecto técnico. No se considera polígonos georeferenciados en banda de 26 GHz.</p> <p>4) Efectivamente, el adjudicatario puede emplear medios propios o de terceros debidamente autorizados.</p>

	<p>de terceros?</p> <p>5) Se solicita confirmar ¿para los efectos de la ejecución del proyecto técnico se permitirá modelos de compartición de infraestructura o desarrollo conjunto de infraestructura entre postulantes o entre competidores o terceros que no participen en el concurso?</p> <p>6) En relación al inciso segundo se solicita aclarar ¿qué se entiende por "cobertura efectiva", considerando que no puede ir más allá de lo indicado en el Art.43.g), que señala que la cobertura se calcula con "una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones".</p> <p>7) Las bases señalan que la zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico. Se solicita aclarar: ¿es posible modificar el proyecto técnico comprometido, una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto que otorga la concesión, en el sentido de modificar la ubicación y cantidad de estaciones base en la medida que se mantenga el área de cobertura comprometida? se hace ver que esto es indispensable, ya que no es posible asegurar a priori el éxito de la negociación para alquilar o comprar los terrenos donde se instalarán las radio bases, sobre todo si no se ha declarado con anterioridad que el servicio móvil es imprescindible.</p> <p>8) Debido a la restricción técnica de 5G respecto a la sincronización temporal de todas las radiobases en una zona geográfica para evitar interferencias, se solicita enmendar las bases para que las concesiones sean nacionales o al menos regionales y no comunales, ya que resulta técnicamente imposible aislar el efecto de interferencia entre radiobases ubicadas en las fronteras urbanas de distintas comunas.</p> <p>9) debido a la imposibilidad de asegurar donde se generará la demanda por conectividad 5G en bandas milimétricas, se solicita enmendar las bases para dar flexibilidad a la instalación de las radiobases, considerando un compromiso de instalación de un número total de radiobases a nivel nacional o al menos regional, requeridas para adjudicarse las comunas a las que se postula, pero sin comprometer a priori la instalación de una cantidad fija de radiobases por comuna. Asimismo, se solicita también enmendar las bases para que se permita la modificación de las ubicaciones de las radiobases, para poder ir adaptando la cobertura de esta red a la demanda futura.</p>	<p>5) Remítase al artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 42 inciso final de las Bases del Concurso.</p> <p>6) La "cobertura efectiva" se refiere a la que realmente puede establecer comunicación. Por lo que no corresponde a una zona geográfica administrativa, como podría ser todo el territorio de una comuna. Los requisitos del 90% del tiempo y 90% de ubicaciones son parámetros para efectuar cálculos teóricos de cobertura, que a su vez se emplean para comunicaciones digitales.</p> <p>7) Cualquier modificación a los elementos de una concesión asignada por medio de este concurso se debe ceñir al artículo 53 de las Bases.</p> <p>8) Remítase la respuesta 253 número 2).</p> <p>9) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.</p>
--	--	--

		10) debido a la inmadurez de la tecnología 5G en esta banda, así como al incipiente desarrollo de un ecosistema de equipos terminales, se solicita congelar este concurso o, en subsidio de lo anterior, otorgar un mayor plazo, de entre 7 a 10 años, para la implementación del proyecto técnico comprometido.”.	10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
17	Artículo 2	<p>“1) Las Bases indican que "[e]l estándar tecnológico de los equipos, redes y sistemas de cada concesión debe asegurar la provisión de servicios móviles de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia", al respecto, ¿Baja latencia hace referencia a baja latencia en eMBB o a servicios URLLC?. Por favor aclarar este punto.</p> <p>2) Para que aclare qué se entenderá por "Cobertura efectiva" (inciso segundo)</p> <p>3) Si la zona de servicio corresponde al área de cobertura total de las estaciones bases comprometidas por el postulante en su proyecto técnico, ¿qué mecanismos tendrá el adjudicatario para extender su zona de servicio una vez que desplegó sus redes en dicha área? ¿Bastará con una solicitud de modificación de la concesión para utilizar el espectro en las zonas no contempladas originalmente en el Anexo 6 de las bases?</p> <p>4) Cuando se establece que cualquier interesado puede solicitar la provisión del servicio dentro de la zona de servicio comprometida, no se señala un plazo para que el concesionario cumpla con dicha solicitud. Consideramos que dicho plazo debería ser el contemplado en el proyecto técnico del concesionario. Respetuosamente solicitamos aclarar esta materia.”.</p>	<p>1) En las Bases no se especifican valores de latencia requeridos, por lo que no puede asimilarse a algunas de las opciones señaladas en su consulta.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 16 punto 2)</p> <p>3) Cualquier modificación a los elementos de una concesión asignada por medio de este concurso se debe ceñir al artículo 53 de las Bases.</p> <p>4) La exigencia de cobertura exigida se materializará conforme a la autorización de inicio de servicio en la totalidad de cada una de las etapas.</p>
18	Artículo 2	“1-. Se solicita aclarar si de conformidad a lo dispuesto en artículo 8 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, la concesión que será adjudicada al asignatario conforme a las bases del presente concurso será renovable por periodos iguales de 30 años, esto a solicitud del respectivo interesado.”.	Remítase a la respuesta 16 punto 1)
19	Artículo 3	“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excma :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”.	Remítase a la Resolución exenta N° 1331, de 11 de agosto de 2020, publicada en el sitio web del concurso.
20	Artículo 3	“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excma :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile	Remítase a la respuesta 19.

		S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”.	
21	Artículo 3	“1) Respecto de la letra f): la r. exenta N° 394/2019 regula las notificaciones por medios electrónicos en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones. Por su parte, el art. 10 del Reglamento del art. 13C que las notificaciones que se practiquen dentro del concurso se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación. Se solicita aclarar ¿cómo se compatibilizan e interpretan ambas normas de distinta jerarquía? ¿prima alguna sobre la otra?”.	En este caso prevalece el artículo 16 bis de la LGT, cuyo literal b precisa a este respecto: "Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior". La resolución exenta 394/2019 pormenoriza las exigencias del citado precepto legal.
22	Artículo 3	<p>“1-. Se solicita aclarar el orden de prelación de las normas legales y reglamentarias aplicables al presente concurso.</p> <p>2-. Se solicita aclarar cuál será la prelación que existirá dentro de las "Bases" en relación con las respuestas a las consultas, el informe de respuestas a las consultas y los anexos de las bases.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si es que los textos legales y reglamentarios a que se alude específicamente en el párrafo segundo de este artículo, corresponden a los textos vigentes de dichas normas legales o reglamentarias, incluyendo sus modificaciones y enmiendas respectivas a la fecha del Concurso o asignación.</p> <p>4-. Se solicita aclarar respecto a la posible dictación de la norma técnica del Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, con el objeto de otorgar plena certeza y seguridad jurídica respecto a las especificaciones técnicas a ser cumplidas. Norma técnica que por estar relacionada con el artículo 48 de las bases, debiese también ser incorporada en las disposiciones que rijan el Concurso. “.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase al artículo 4 inciso primero de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El Concurso se regirá por toda aquella normativa legal y reglamentaria, incluyendo sus modificaciones y enmiendas que les sean aplicables y vigentes durante el desarrollo del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos derechos u obligaciones que resulten del concurso, además les será aplicable la normativa legal y reglamentaria, incluyendo modificaciones y enmiendas a la fecha de su ejercicio o materialización.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. No obstante, previo al ingreso de propuestas al presente Concurso la Subsecretaría emitirá el plan de uso efectivo y eficiente.</p>
23	Artículo 4	“En materia de reglas de interpretación debieran primar los principios establecidos por la Excma. Corte Suprema en sentencia de 13 de julio de 2020, ya que obligan tanto a particulares como al Estado, o no?”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
24	Artículo 4	“En materia de reglas de interpretación debieran primar los principios establecidos por la Excma. Corte Suprema en sentencia de 13 de julio de 2020, ya que obligan tanto a particulares como al Estado, o no?”.	Remítase a la respuesta 23.

25	Artículo 4	“En caso de eventuales contradicciones entre las bases, sus anexos, las preguntas y respuestas y los demás documentos del concurso, ¿cuál será el orden de prelación para interpretar?”.	Remítase a la respuesta 22 punto 2)
26	Artículo 4	“1-. Se solicita clarificar con respecto a la dictación de la norma técnica correspondiente al Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, la cual pese a no estar aún vigente debe necesariamente estar armonizada con el artículo 48 de las bases, en relación a indicar si dictándose la referida norma técnica ésta también tuviese que estar presente al momento de interpretarse la normativa aplicable.”.	Remítase a la respuesta 22, punto 4).
27	Artículo 5	“Aclare en que medida se aplica el DS 60 a esta tecnología, en el sentido de si se prestan servicios de acceso a Internet, los dispositivos no permiten el envío y recepción de SMS”.	La pregunta no guarda relación con las disposiciones del Decreto Supremo 60.
28	Artículo 5	“Aclare en que medida se aplica el DS 60 a esta tecnología, en el sentido de si se prestan servicios de acceso a Internet, los dispositivos no permiten el envío y recepción de SMS”.	Remítase a la respuesta 27
29	Artículo 5	<p>“1) Se solicita aclarar ¿existe algún requerimiento adicional sobre cifrado de comunicaciones dentro de entorno de red, o es suficiente con las protecciones asociadas al cifrado en radio y perímetros de servicio?</p> <p>2) En caso que un actual concesionario que ya tenga declarada Infraestructura Crítica Nivel 1 y 2 por un periodo de 4 años, conforme a lo dispuesto en el Decreto 60/2012, se adjudique una concesión en el presente concurso, se solicita aclarar ¿Subtel esperará que transcurra el período de 4 años para volver a declarar Infraestructura Crítica?</p> <p>3) Se solicita aclarar, ¿la declaración de Infraestructura Crítica y las obligaciones que ello conlleva, se aplican igualmente en caso de que el postulante solicite una concesión de servicio intermedio y se la adjudique?”.</p>	<p>1) No se exige cifrado adicional a los estipulados en el 3GPP en su estándar.</p> <p>2) No necesariamente se esperará que transcurran los 4 años, ya que si la nueva infraestructura cumple con los criterios del Decreto Supremo N° 60, Subtel puede solicitar que sea incorporada como IC nivel 1 o nivel 2 según sea el caso.</p> <p>3) Efectivamente, también aplican a los concesionarios de servicios intermedios.</p>
30	Artículo 5	<p>“(i) Se solicita aclarar si lo establecido en el artículo es una sugerencia para los participantes de crear un Core 5G exclusivo para ciberseguridad.</p> <p>(ii) Las Bases abordan temas relacionados con la confidencialidad de las comunicaciones, la integridad de los datos y la disponibilidad de la red. La normativa de neutralidad dispone que el operador no debe interceptar y/o manipular información establecida entre los dispositivos terminales, y, por tanto, no está en condiciones de advertir el tipo de información circulante por el canal de transporte ofrecido al usuario.</p>	<p>(i) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(ii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p>

		<p>En este contexto, se solicita aclarar si el proveedor debe disponer de herramientas de protección de ataques hacia sus suscriptores, bajo el entendido que las bases disponen el principio de protección a los usuarios. Favor aclarar el punto, para efectos de evitar eventuales contradicciones con la normativa sobre neutralidad de redes.</p> <p>(iii) El principio de protección de usuarios de las bases considera disponer -a costo del proveedor de servicios- herramientas que protejan de amenazas como virus, malware, trojans, etc. Favor aclarar si dichas obligaciones son del proveedor, o si, por el contrario, son del usuario final, como normalmente ocurre en la industria.</p> <p>(iv) Respecto al uso de stack de protocolos en la red, se menciona el uso de IPv6 como protocolo de conectividad hacia los usuarios. En ese contexto, todas las direcciones IPv6 son alcanzables a nivel global (en su concepción más simple), y, por tanto, se encuentran expuestas a ataques cibernéticos. En ese sentido favor aclarar si el operador debe considerar herramientas, tales como Anti-DdoS para proteger a sus usuarios.”.</p>	<p>(iii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(iv) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p>
31	Artículo 6	<p>“En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿se publicarán avisos en el Diario Oficial que den cuenta de la nueva fecha de postulación?”.</p>	<p>No se considera la publicación de nuevos avisos en el Diario Oficial, ya que las mismas Bases establecen, en el artículo 9, el mecanismo de ampliación de plazos, que en caso de haberlo, se realizará por resolución publicada en el mismo sitio web de las Bases.</p>
32	Artículo 7	<p>“1.- Se solicita a Subtel, indicar si el video a que hace referencia el Artículo N° 7 de las Bases fue puesto a disposición a partir del 25 de Agosto de 2020 en su sitio web institucional y en caso de no ser así, en qué fecha lo hará.”.</p>	<p>El video se encuentra disponible en el siguiente link https://www.subtel.gob.cl/concursos5g/</p>
33	Artículo 7	<p>“1) Se solicita aclarar ¿podrán los interesados formular y proponer enmiendas a las bases?</p> <p>2) Revisamos diariamente el sitio web institucional y el video explicativo del concurso aún no está disponible. Se solicita aclarar ¿el video explicativo del concurso está o estuvo disponible en el sitio institucional?”.</p>	<p>1) De conformidad indica el artículo consultado, se podrán formular consultas a las Bases y Anexos del Concurso, siendo el objeto de éstas aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las mismas. En lo relativo a la facultad de realizar aclaraciones y enmiendas, Remítase a lo dispuesto en el artículo 9 de las respectivas Bases.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 32</p>
34	Artículo 7	<p>“1.- Se solicita aclarar si la definición de la calidad de "interesado" en el presente certamen corresponde a aquellos sujetos que ostenten un interés o calidad que conforme a estas bases permita ser asignatario del espectro radioeléctrico objeto de concesión, sin incluir asociaciones o personas que</p>	<p>1) Los "interesados", para el artículo 7 de las Bases, no se refiere a los participantes en el concurso. Se recibirán consultas a las bases de cualquier persona natural o jurídica.</p>

		<p>persigan fines ajenos a la adjudicación de la concesión objeto del concurso.</p> <p>2- En caso de que la calidad de "interesado" se refiera a sujetos distintos a los potenciales asignatarios de espectro, aclarar qué otras personas jurídicas o naturales pueden intervenir en la fase de informe de respuestas a las consultas. “.</p>	<p>2) No existe restricción en cuanto a "interesados", siendo éstos cualquier persona natural o jurídica.</p>
35	Artículo 8	<p>“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "preguntas pertinentes"?.</p> <p>2) Conforme a lo dispuesto en la letra h) del art. 17 de la Ley 19.880, cuerpo legal que rige el Concurso, las personas tienen el derecho a "obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar". Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza esta norma legal con la frase señalada en este artículo en cuanto a que "la Subsecretaría dará respuestas a las preguntas pertinentes...".</p>	<p>1) La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
36	Artículo 8	<p>“1) ¿Las respuestas serán públicas y de libre acceso para todos los interesados?. ¿Se mencionará el nombre quién formuló la consulta en cada respuesta provista?</p> <p>2) ¿Qué se entiende por "preguntas pertinentes"? ¿Se entienden todas aquellas preguntas realizadas en relación con las reglas del concurso, o solo aquellas que la Subsecretaría estime responder discrecionalmente?</p> <p>3) ¿El Informe de Respuesta hará públicas todas las consultas y respuestas involucradas en el concurso? En otras palabras, ¿la Subsecretaría dará a conocer a todos los interesados todas las preguntas formuladas por todos los posibles postulantes en el marco del concurso y sus respectivas respuestas?”.</p>	<p>1) Las respuestas a las Bases serán publicadas en el mismo sitio web de cada concurso. No se mencionará el nombre de la persona natural o jurídica que realizó cada consulta.</p> <p>2) Remítase a la repuesta 35 punto 1).</p> <p>3) Se harán públicas todas las preguntas y respuestas de las consultas.</p>
37	Artículo 8	<p>“1- Se solicita aclarar si la expresión "pertinentes" se refiere concretamente a aquellas preguntas que tengan directa relación con el objeto del certamen, y que hubiesen sido formuladas por interesados en el concurso, entendiendo por tales, potenciales asignatarios del espectro objeto del presente concurso.”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 35 punto 1).</p>
38	Artículo 9	<p>“1) se solicita aclarar ¿la Subsecretaría otorgará algún tiempo de holgura a los interesados para efectos de que puedan ajustar sus postulaciones en función de las enmiendas y/o aclaraciones a las bases que Subtel realizara en forma previa al vencimiento del plazo para la presentación</p>	<p>1) En caso de que exista una eventual modificación de las bases, la Subsecretaría evaluará si es necesario otorgar una prórroga al plazo para presentar las postulaciones, en atención a la magnitud de las enmiendas.</p>

		<p>de postulaciones?.</p> <p>2) En caso afirmativo, se solicita precisar ¿cuánto tiempo de holgura otorgará para dichos ajustes?</p> <p>3) Se señala que Subtel podrá realizar enmiendas a las Bases "por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones" Se solicita aclarar, ¿Subtel enmendará las Bases en caso de que algún Tribunal lo ordene o dicte alguna resolución o sentencia que tenga incidencia en el presente concurso?".</p>	<p>2) Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría.</p> <p>3) Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría.</p>
39	Artículo 9	<p>“1-. Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados.”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 38 punto 1).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 38 punto 1).</p>
40	Artículo 10	<p>“Deben los postulantes incumbentes, que ya cuentan con espectro, acreditar conforme lo indicado por la Excma. Corte Suprema (sentencia de 13 de julio de 2020) que con las frecuencias preexistentes no les es posible prestar servicios en 5G? Son 4 concursos en paralelo, como se garantizan los principios establecidos por la Excma. Corte Suprema si se les permite participar de todos los concursos?”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
41	Artículo 10	<p>“Deben los postulantes incumbentes, que ya cuentan con espectro, acreditar conforme lo indicado por la Excma. Corte Suprema (sentencia de 13 de julio de 2020) que con las frecuencias preexistentes no les es posible prestar servicios en 5G? Son 4 concursos en paralelo, como se garantizan los principios establecidos por la Excma. Corte Suprema si se les permite participar de todos los concursos?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 40.</p>
42	Artículo 10	<p>“Se solicita confirmar ¿un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica postulante y podrá adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio, cumpliendo el cap en la macrobanda alta (sobre 24 GHz)”.</p>	<p>Efectivamente, se consideran una misma persona jurídica.</p>

43	Artículo 10	<p>“Rogamos aclarar la extensión aplicable a los gerentes, administradores y representantes legales de los postulantes. A nuestro juicio, debiesen ser consideradas aquellas personas que tengan, ya sea individual o conjuntamente, facultades generales y amplias de administración y representación. En otras palabras, rogamos confirmar que no se deberá considerar como gerentes, administradores o representantes legales a aquellas personas con poderes limitados o especiales para representar al postulante sólo en determinadas materias.”.</p>	<p>La consulta en comento distingue entre "facultades generales y amplias de representación" y "poderes limitados o especiales", sin mencionar qué atribuciones pertenecerían a una u otra categoría; de otra parte, el artículo 21 de la ley 18168, en relación a las personas jurídicas titulares de concesión, establece que "Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva", sin efectuar distinciones. En consecuencia, no es posible formular un criterio a priori, sino que es necesario examinar los actos o instrumentos en que constan las atribuciones otorgadas. Asimismo, los decretos que otorgan concesiones de servicios de telecomunicaciones se encuentran sujetos a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, trámite durante el cual pueden revisarse todos los antecedentes que sirvieron de base para la dictación del acto, incluyendo aquellos relativos a los poderes de los representantes legales del concesionario.</p>
44	Artículo 11	<p>“Se solicita aclarar, ¿un joint venture puede estar conformado por 2 competidores? De ser posible lo anterior, entendemos que, esa figura, queda comprendida dentro de las causales que debe ser objeto de la aprobación de una operación de concentración por parte de la Fiscalía Nacional Económica, en la medida que se superen los umbrales fijados por la FNE. Atendido lo anterior, se solicita confirmar ¿para la postulación al concurso sólo se requiere cumplir las exigencias a que se refiere este artículo? ¿sólo se deberá notificar a la FNE la operación de concentración, conforme al Título IV del Decreto Ley 211, sobre Libre Competencia, sólo en la medida que el consorcio se adjudique una concesión? Lo anterior es relevante, porque el plazo que media entre gestionar la notificación ex ante a la FNE y la fecha de recepción de las postulaciones no es posible cumplirlo. En la medida que se notifique la operación de concentración una vez que el consorcio se adjudique la concesión, se solicita aclarar ¿el acto administrativo que asigna la concesión a una de las empresas que conforman el Consorcio se dictará una vez que la FNE dicte la resolución respectiva o se dictará sin esperar que la FNE resuelva dicha operación? Si la FNE rechaza la operación de concentración o establece condiciones que las empresas que conforman el consorcio no están de acuerdo, se solicita aclarar ¿Subtel dejará sin efecto la asignación y no cobrará la garantía?”.</p>	<p>El control de las operaciones de concentración en el mercado de las telecomunicaciones no se encuentra dentro de las facultades de la Subtel, toda vez que son materias de libre competencia. En cuanto a la modalidad de postulación al presente concurso Remítase a los requisitos enumerados en el artículo 11 de las Bases del concurso.</p>
45	Artículo 11 a)	<p>“Se solicita aclarar ¿el Consorcio puede estar conformado por varias empresas nacionales y/o extranjeras?”.</p>	<p>El consorcio puede estar conformado por empresas nacionales y extranjeras. En todo caso, cuando esté conformado solo por empresas extranjeras, al menos una de ellas debe estar constituida y domiciliada en Chile,</p>

			quien deberá ser designada como potencial adjudicataria de la concesión.
46	Artículo 11 b)	“Se solicita confirmar que la obligación incluye, entre otros, la referencia a la normativa aplicable del artículo 3.”	En relación a su consulta, efectivamente todos los miembros del consorcio o joint venture quedan sujetos a la referencia normativa señalada en el artículo 3.
47	Artículo 11 c)	“Se solicita aclarar ¿las personas jurídicas que integran un consorcio que postula a este concurso, pueden postular como personas jurídicas individuales en los otros concursos 5G?”	Efectivamente pueden postular a los otros concursos (700 MHz, AWS y 3,5 GHz).
48	Artículo 11 d)	No se formuló consulta	-
49	Artículo 11 e)	“Respecto al numeral 4, no se justifica esta exigencia, ya que frente al Regulador será la persona jurídica que conforma el Consorcio y que haya sido designada por los socios quien sea el titular de la concesión, en caso que se la adjudique, y será ella la que deberá cumplir las obligaciones, en su calidad de concesionaria, ante la Autoridad. El pacto de solidaridad es una cuestión de naturaleza absolutamente privada y que las partes que conforman el Consorcio deberán acordar de manera reservada. Se solicita enmendar las bases y eliminar esta exigencia.”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
50	Artículo 11 e)	<p>“1-. Se solicita aclarar que para el caso de que se asigne la respectiva concesión a un Consorcio o Joint Venture, y que este se disuelva o se extinga luego de tres años desde el ingreso de la postulación, qué modificaciones a las concesiones otorgadas deberá solicitar y tramitar el concesionario asignado.</p> <p>2-. Para que aclare si la responsabilidad de cumplir con las obligaciones del concurso, las bases y la concesión recaerán sólo en la persona jurídica individualizada por el Consorcio que asumirá la calidad de concesionario o será una responsabilidad solidaria entre todos los miembros que sean parte de Consorcio.”.</p>	<p>1) Uno de los miembros del consorcio será el titular de la concesión, por lo que no se deberá efectuar modificación a la concesión en caso de disolución del consorcio.</p> <p>2) El titular de la concesión es responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, sin perjuicio que durante la vigencia del consorcio existirá solidaridad entre sus integrantes para responder de cualquier otra obligación derivada del concurso.</p>
51	Artículo 12	“Es posible que una postulación pueda indicar sólo la prestación de servicio de acceso a Internet?”.	Efectivamente.
52	Artículo 12	“Es posible que una postulación pueda indicar sólo la prestación de servicio de acceso a Internet?”.	Remítase a la respuesta de la consulta 51
53	Artículo 12	“En relación con las prestaciones específicas que ofrecerá el postulante, ¿pueden prestarse servicios de transmisión de datos, sin prestar servicios de telefonía?”.	Efectivamente.
54	Artículo 12	“1)se solicitar confirmar ¿una misma persona jurídica o un mismo consorcio no puede adjudicarse una concesión de servicio público y otra de servicio intermedio, a la vez?”	1) Una misma persona jurídica o un consorcio podrá adjudicarse solo una concesión ya sea de servicio público o de servicio intermedio de telecomunicaciones.

		<p>2) se solicita aclarar ¿el adjudicatario de concesión de servicio público puede modificar su concesión a servicio intermedio y viceversa?</p> <p>3) se solicita aclarar ¿qué consecuencia tendrá el hecho de que el concesionario omita especificar en el proyecto técnico alguna prestación específica?. Por ejemplo, si omite señalar acceso a internet, ¿significa que no podrá prestar dicho servicio? o, en su caso, ¿con posterioridad puede prestar el servicio omitido bastando informar a Subtel?</p> <p>4) En relación al inciso primero, se solicita confirmar ¿la individualización del tipo de servicio público solicitado, sea éste telefonía, transmisión de datos o acceso a internet se debe indicar en la solicitud de concesión (Anexo 2), y no sólo en el proyecto técnico? .</p> <p>5) En relación a la letra b) se solicita aclarar ¿cuál será el mecanismo de recepción de obras en este caso?, y ¿cómo se determinarán las responsabilidades regulatorias posteriores sobre el cumplimiento de calidad en las prestaciones de servicios a clientes finales?</p> <p>6) Dentro de los tipos de servicios que el presente artículo señala que se deberán especificar en el proyecto técnico, se incluyen prestaciones de voz o telefonía. Se solicita aclarar ¿cuáles deben ser los parámetros técnicos a considerar para efectos de validar el servicio de voz?".</p>	<p>2) No es posible modificar el tipo de servicio definido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto es un elemento de la esencia y, por ende, inmodificable.</p> <p>3) Toda prestación deberá ser informada o autorizada por Subtel, de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y la normativa de ejecución que le sea aplicable.</p> <p>4) En el anexo 2 sólo se debe señalar el tipo de servicio público de telecomunicaciones, mientras que en el proyecto técnico debe pormenorizarse la prestación específica (voz, transmisión de datos, acceso a Internet, etc) con que se proveerá aquel tipo de servicio</p> <p>5) El mecanismo de recepción de obras se realizará de acuerdo a los protocolos vigentes al momento de la recepción. En relación con las obligaciones de calidad de las prestaciones, estas serán las mismas tanto para servicio público como intermedio y suponen mediciones de la velocidad como usuario final.</p> <p>6) En caso que el postulante declare en su proyecto de presentación al concurso que ofrecerá voz o telefonía, los parámetros técnicos son los mismos exigidos al resto de las concesiones de telefonía móvil.</p>
55	Artículo 12	<p>"Las bases señalan que: "La zona de servicio de la postulación sólo podrá considerar un área geográfica contenida en alguna de las comunas del país que se indican en el Anexo N° 6 de las Bases, pero sólo en la superficie que se encuentre al interior de los polígonos denominados Áreas Urbanas Principales, y que se indican también en dicho anexo"; sin embargo, el Anexo 6 no indica la superficie de los polígonos. ¿Es válido considerar las superficies a partir del archivo KML ""Áreas Urbanas Principales""?. Por favor aclarar este punto."</p>	<p>La superficie cubierta no está considerada en el cálculo del puntaje de la fórmula de evaluación.</p>
56	Artículo 12	<p>"1. ¿Por qué para bandas 700 MHz, AWS y 3.5 GHz se considera asignar concesión para dos tipos de servicio: a) servicios públicos de telecomunicaciones y b) Servicio intermedio de comunicaciones prestado por terceros, en cambio el tratamiento es distinto para banda 26 GHz, donde sólo considera asignar concesión para servicios públicos de telecomunicaciones ?</p> <p>2. Las prestaciones que el concesionario deberá especificar en el proyecto técnico, dentro de la zona de servicio, está transmisión de datos, debe tener concesión</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 5</p> <p>2) Las prestaciones específicas se señalan en el proyecto técnico, en donde el tipo de servicio es servicio público.</p>

		específica para ello? “.	
57	Artículo 12	<p>“1) Se solicita ratificar o rectificar si el tipo de servicio, según lo establece la letra b) del Art. 14° de la Ley 18.168 (LGT) es: "Servicio Público de telecomunicaciones, que opera redes inalámbricas de Alta Velocidad (5G o Superior) en las Bandas de Frecuencias 25,9 - 27,5 GHz".</p> <p>2) Parrafo 3: Los polígonos georreferenciados, que delimitan las Áreas Urbanas Principales y las comunas contenidas dentro de ellas, extraídas del sitio web institucional en un archivo electrónico con formato kml, de la herramienta Google Earth, no indican algunos polígonos de la sexta región necesario para el diseño del proyecto técnico. Se solicita poder entregarlos según lo establecido en el Artículo 9° de las Bases.”.</p>	<p>1) El tipo de servicio es servicio público de telecomunicaciones.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 303.</p>
58	Artículo 13	“Dado que es presentación electrónica ¿no se exige foliar documentos?”.	No se exige foliar los documentos.
59	Artículo 13	“Dado que es presentación electrónica ¿no se exige foliar documentos?”.	Remítase a la respuesta 58.
60	Artículo 13	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿Subtel entregará algún recibo de recepción del documento original de la garantía de seriedad de la solicitud?</p> <p>2) En la eventualidad de que el sistema electrónico de recepción de postulaciones tenga errores, se solicita aclarar ¿se podrá entregar la postulación en un medio magnético en la Oficina de Partes de Subtel? “.</p>	<p>1) El postulante que desee recibir un comprobante de recepción, deberá mostrar una fotocopia de la garantía de seriedad de la solicitud, la cual será timbrada y devuelta en el mismo acto con un número de ingreso de oficina de partes de Subtel.</p> <p>2) En la eventualidad que haya problemas en la entrega de documentación vía web, se ampliará excepcionalmente el plazo de postulación hasta que se resuelva el problema informático, en el evento que dicho imprevisto sea informado de manera justificada.</p>
61	Artículo 13	<p>“1. Inciso final. Respecto de la obligación de cada participante de verificar la integridad y ausencia de errores, durante el proceso de envío de las propuestas ¿se podrá verificar la correcta recepción?, ¿con qué mecanismo?.</p> <p>2. ¿El tipo de servicio a escoger limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso? “.</p>	<p>1) El sistema web de ingreso de propuestas remitirá automáticamente, una vez finalizado el proceso de envío de archivos, un correo electrónico con la lista de archivos ingresados y sus atributos. Cabe señalar que habrá un botón de "guardar" para que así se pueda complementar el ingreso de documentos en varias etapas, dentro del plazo de envío de la documentación, si lo estima el postulante.</p> <p>2) No existe limitación de otras concesiones, salvo las que se produzcan por el cumplimiento de las medidas complementarias del fallo causa rol N° 181-2020 de la Excma. Corte Suprema.</p>
62	Artículo 13	“Se solicita aclarar si se debe presentar una solicitud con los antecedentes indicados en este artículo por cada comuna a la que se debe presentar.”.	En consideración a que la documentación es electrónica, se debe ingresar una solicitud por cada comuna a la que postule.
63	Artículo 14	“Se solicita confirmar ¿los Anexos de las bases que requieren firma del representante legal y del ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones se cumple con la presentación de un documento que contenga	Es válida para suscribir tales antecedentes la firma electrónica simple o avanzada, así como la firma material del documento que luego se digitaliza.

		la firma digitalizada , firma electrónica simple o avanzada, o firma material de cada uno de ellos?”.	
64	Artículo 14	“Se solicita especificar qué firma debe emplearse para la postulación, por ejemplo: firma electrónica digital avanzada, firma electrónica simple, firma física escaneada, u otro mecanismo.”.	Remítase a la respuesta 63.
65	Artículo 14 a)	<p>“1) En caso que el Consorcio esté integrado por una empresa extranjera, se solicita aclarar ¿cómo se completa el Anexo 1 si dicha empresa no tiene RUT en Chile?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza la exigencia de expresar un correo electrónico para efectos de las notificaciones si el art. 10 del Reglamento del Art. 13C establece que las notificaciones se practicarán personalmente o por carta certificada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación? “.</p>	<p>1) A falta de RUT, podrá indicarse el código o número de registro otorgado por la autoridad competente del país en que se encuentra constituida.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 21.</p>
66	Artículo 14 a)	“En el caso de Personas Jurídicas Individuales, y para sustentar la seriedad de las propuestas y viabilidad del proyecto técnico y servicio a prestar, se solicita aclarar que cuando se pide identificar a la postulante, también se debe hacer referencia a cualquier acuerdo con terceros que tengan suscritos o estén contemplados para la provisión de los servicios (a modo de ejemplo: listar acuerdos de roaming nacional, acuerdos de intención o entendimiento de compartición o provisión de terceros servicios, entre otros).”.	No es necesario acompañar esos acuerdos con terceros.
67	Artículo 14 b)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	No es necesario que vengan firmadas ante notario.
68	Artículo 14 b)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	Remítase a la respuesta 67.
69	Artículo 14 c)	“.la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	Remítase a la respuesta 67.
70	Artículo 14 c)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	Remítase a la respuesta 67.
71	Artículo 14 c)	“Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada simple" significa que ésta no debe estar notariada.”.	Remítase a la respuesta 67.
72	Artículo 14 d)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	Remítase a la respuesta 67.
73	Artículo 14 d)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”.	Remítase a la respuesta 67.
74	Artículo 14 d)	“Se solicita aclarar ¿la declaración jurada Anexo 4, en lo que dice relación con la calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o persona relacionada, es respecto a otro postulante de este mismo concurso, o también de los postulantes de los otros concursos 5G?”.	La declaración jurada del Anexo 4 se refiere a la relación en calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o persona relacionada, respecto de otro postulante del Concurso 700.

75	Artículo 14 d)	<p>“1)Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada" (Anexo 4) significa que ésta no debe estar notariada.</p> <p>2)Además, respecto de la última frase de este literal, esto es, que esta Declaración debe dar cuenta de una serie de situaciones de la compañía postulante; se menciona que estas materias no son taxativas ya que indica que esto es "entre otras materias". En este sentido, se solicita confirmar que dentro del concepto "otras materias" se incluye la obligación de dar cuenta de cualquier acuerdo o memorando de entendimiento con terceras empresas de telecomunicaciones indicando, dentro de la propuesta, el listado de acuerdos respectivos.”.</p>	<p>1) Efectivamente, no debe estar notariada.</p> <p>2) La expresión "entre otras materias" se refiere al conjunto completo de asuntos que exige la declaración de integridad conforme al formato del Anexo N° 4.</p>
76	Artículo 14 e)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una fotocopia simple de la garantía de seriedad de la solicitud?”.	La copia de la garantía señalada en el literal e) del artículo 14 de las Bases se refiere a un archivo que contenga una imagen escaneada de ella, sin otra solemnidad.
77	Artículo 14 e)	“Se solicita aclarar las especificaciones de la "copia de la garantía de seriedad de la solicitud", es decir, si ésta debe estar escaneada en formato pdf, formato de imagen, en qué resolución, ente otros.”-	El formato es a elección del postulante, sólo debe corresponder a una imagen de la boleta que permita identificarla como tal y diferenciarla del resto de los documentos.
78	Artículo 14 f)	<p>“1) El proyecto financiero debe ser firmado por ingeniero o auditor que lo elabora?</p> <p>2) Anexo 10 no se acompaña a la presentación?”.</p>	<p>1) Es suficiente con la firma del contador general o del encargado de finanzas.</p> <p>2) El Anexo 10 solo se acompaña en el evento de la licitación.</p>
79	Artículo 14 f)	“El proyecto financiero debe ser firmado por ingeniero o auditor que lo elabora? Anexo 10 no se acompaña a la presentación?”.	Remítase a la respuesta 78.
80	Artículo 14 f)	“Por favor confirmar qué documentos, respaldos u otros serán suficientes para satisfacer la condición de "debidamente respaldado".”.	Se refiere a que incluyan elementos que sustenten los antecedentes exigidos en el proyecto financiero, indicados en el título XII de las bases. El sustento de dichos elementos puede ejecutarse adjuntando documentos de respaldo, descripciones detalladas, contratos de arriendo, cotizaciones, entre otros.
81	Artículo 15	“Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia al final del artículo 15.”.	Las instrucciones estarán disponibles en el mismo sitio web de ingreso de postulaciones.
82	Artículo 15 a)	“1.- Por favor aclarar qué tipo de firma se requiere, si ella debe ser firma electrónica avanzada o basta la firma del profesional en el documento debidamente escaneado para su presentación en formato electrónico.”.	Remítase a la respuesta 63.
83	Artículo 15 a)	“la firma del ingeniero o técnico en telecomunicaciones debe autorizarse ante notario?”.	No es necesario.
84	Artículo 15 a)	“la firma del ingeniero o técnico en telecomunicaciones debe autorizarse ante notario?”.	Remítase a la respuesta 83.
85	Artículo	“Para que aclare qué requisitos profesionales	De acuerdo al inciso primero del art. 15 de la

	15 a)	debe tener el profesional que firma el Proyecto Técnico. Además, por favor especificar qué tipo de firma debe consignarse (digital, digital avanzada, escaneada simple, u otra).”.	Ley General de Telecomunicaciones, el proyecto deberá ser firmado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones. En cuanto al tipo de firma a consignarse, remítase a la respuesta a la pregunta número 63.
86	Artículo 15 b)	“El cálculo de la cobertura en la banda de 26 GHz requiere de cartografía digital de muy alta resolución desde el sitio seleccionado y actualizada. No es factible en el plazo propuesto llegar a tal nivel de detalle en la presentación, ya que se requiere verificar en terreno las obstrucciones el área física a cubrir en 3 D., debido al reducido alcance de las estaciones en esta banda. Esta banda debería usarse preferentemente donde exista una alta densidad de usuario, para ello se requiere visitar el lugar de instalación para hacer un proyecto realista.”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
87	Artículo 15 b)	<p>“1) Se solicita otorgar una descripción visual de la estructura las carpetas de cobertura ya que se indica en dos ocasiones que se debe acompañar una carpeta que muestra la cobertura por etapas. ¿Es correcta la estructura que se muestra a continuación (a modo de ejemplo)? \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\EstacionBase1\ \\Carpeta2\Etapa1\</p> <p>2) Adicionalmente, se solicita aclarar en caso de más de una etapa, que cuando se muestra la cobertura de la etapa 2 ésta debe ser exclusivamente la cobertura adicional que se incorpora en dicha etapa y no aquella que resulte de acumular la etapa 1 y la etapa 2. “.</p>	<p>1) Las carpetas deben ingresarse como archivos comprimidos (.rar o .zip) con la siguiente estructura: \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase2\ etc. \\Carpeta2\Etapa1\ \\Carpeta2\Etapa2\ etc.</p> <p>2) En caso de existir más de una etapa, la cobertura que se muestre en la etapa 2 debe ser la cobertura total comprometida al finalizar dicha etapa, esto es, aquella que resulte de superponer la etapa 1 y la etapa 2.</p>
88	Artículo 15 b)	“1-. Se solicita que los archivos georreferenciados a ser subidos a las carpetas puedan ser archivos del formato KMZ debido a que el KML necesita de una base de datos para que funcione, no así KMZ el cual es autónomo.”.	Los archivos a entregar pueden ser de tipo kml o kmz.
89	Artículo 15 c)	“la firma de la declaración jurada debe autorizarse ante Notario?”.	No es necesario.
90	Artículo 15 c)	“la firma de la declaración jurada debe autorizarse ante Notario?”.	Remítase a la respuesta 89.
91	Artículo 15 c)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple del Anexo 5 y que no requiere ser autorizado ante Notario?”.	Efectivamente, no necesita estar notariada.
92	Artículo 15 c)	<p>“¿El ingeniero firmante debe estar colegiado?.</p> <p>¿La Declaración Jurada debe estar notariada?”.</p>	<p>El ingeniero o técnico no necesita estar colegiado. Debe incluir el certificado de título. En caso que sea en otro idioma, debe estar traducido oficialmente.</p> <p>La declaración jurada es simple.</p>
93	Artículo 15 d)	“1.- Por favor aclarar si es suficiente el Certificado de Título debidamente escaneado del profesional que suscribe el	1) Los certificados de título otorgados en papel deben presentarse como archivo digital mediante su escaneo o fotografía digital que

		<p>proyecto técnico, para ser incorporado en formato digital o se requiere algún tipo de protocolización electrónica.</p> <p>2.- En caso de que el profesional especializado en telecomunicaciones posea un título extranjero ¿qué exigencias deben cumplirse para acreditar este requisito?”.</p>	<p>abarque todas sus partes, en una resolución que permita su fácil lectura y comprensión. Los certificados electrónicos deberán acompañarse en la forma en que fueron emitidos, con su medio de verificación a la vista, en caso de que lo tenga.</p> <p>2) Deberá adjuntarse el certificado en la forma antes indicada, con su legalización o apostillado a la vista -según sea aplicable-, acompañado de una traducción al español si estuviere extendido en otro idioma.</p>
94	Artículo 15 d)	“la copia del certificado de título debe ser autorizada ante notario? La copia de la cédula de identidad debe ser autorizada ante notario? Que ocurre si alguno tuviere la cédula vencida y no alcanza a renovarla antes de la presentación de las propuestas?”.	Tales documentos no requieren encontrarse autorizados ante notario. Para el caso de la cédula de identidad vencida, cabe señalar que de acuerdo al Decreto supremo N° 32 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se extiende por un año la vigencia de las cédulas de identidad chilenas que vencen en 2020.
95	Artículo 15 d)	“la copia del certificado de título debe ser autorizada ante notario? La copia de la cédula de identidad debe ser autorizada ante notario? Que ocurre si alguno tuviere la cédula vencida y no alcanza a renovarla antes de la presentación de las propuestas?”.	Remítase a la respuesta 94.
96	Artículo 15 d)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar copias simples del Certificado de Título y de la cédula de identidad o pasaporte vigente?”.	Remítase a la respuesta 94.
97	Artículo 15 d)	“Por favor aclarar que el Certificado de título podrá ser de un antigüedad superior a 6 meses y que se podrá acompañar una copia emitida ante notario en caso de no poder acompañar el Certificado de título original.”.	La vigencia es la establecida en las Bases del Concurso. No se requiere acompañar certificado de título autorizado ante notario.
98	Artículo 15 d)	“1-. Se solicita aclarar qué profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen concretamente el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”.”.	Se consideran carreras afines a las telecomunicaciones tales como área telemática, electrónica, electricidad.
99	Artículo 15 e)	<p>“1) respecto de las coberturas que deben ser presentadas de manera individual por estación base, ¿Se requiere que al interior de la comuna asignada se tenga cobertura de servicio de manera continua (entre cada base) para un polígono que atenderá servicios móviles (que requiera manejo de KPIs de una red móvil) o se debe garantizar el servicio solo a sistemas fijos?</p> <p>2) ¿Podría confirmar cuál será la definición y exigencias que deberá cumplir como requisito el concesionario 5G en la banda de 26GHz? ¿Cual nivel es el que se declarará para red 5G: 1 o 2 y cuáles serán las exigencias (favor detallar)?</p> <p>3) Respecto de las exigencias del SAE, si la tecnología escogida para la implementación del proyecto no permite cubrir algunas características exigibles de la normativa de avisos de emergencia, se debe mencionar</p>	<p>1) El diseño de la cobertura comunal es responsabilidad de cada oferente.</p> <p>2) Los requerimientos y exigencias se encuentran establecidos en los artículos 42 al 46 de las bases.</p> <p>3) Respecto al Sistema de Alerta de Emergencia, remítase al artículo 42, letra f) de las bases. No obstante lo anterior, si no existiera disponibilidad tecnológica para dar cumplimiento a lo solicitado, esto debe quedar</p>

		que es lo que cumple y que no cumple?, y el no cumplimiento no significa rechazo del proyecto técnico o tecnología por parte de la Subtel?. En ejemplo, equipos para servicios de datos fijos en 5G no soportan esta característica.”.	claramente establecido en el proyecto técnico, lo cual deberá ser validado mediante un certificado del proveedor del equipamiento.
100	Artículo 15 e)	“respecto de las coberturas que deben ser presentadas de manera individual por estación base, ¿Se requiere que al interior de la comuna asignada se tenga cobertura de servicio de manera continua (entre cada base) para un polígono que atenderá servicios móviles (que requiera manejo de KPIs de una red móvil) o se debe garantizar el servicio solo a sistemas fijos? ¿Podría confirmar cuál será la definición y exigencias que deberá cumplir como requisito el concesionario 5G en la banda de 26GHz? ¿Cual nivel es el que se declarará para red 5G: 1 o 2 y cuáles serán las exigencias (favor detallar)? respecto de las exigencias del SAE, si la tecnología escogida para la implementación del proyecto no permite cubrir algunas características exigibles de la normativa de avisos de emergencia, se debe mencionar que es lo que cumple y que no cumple?, y el no cumplimiento no significa rechazo del proyecto técnico o tecnología por parte de la Subtel?. En ejemplo, equipos para servicios de datos fijos en 5G no soportan esta característica.”	Remítase a la respuesta 99.
101	Artículo 16	“Respecto la fecha prevista en el último aviso de la convocatoria para presentar las postulaciones, desde la cual se cuentan los 60 días de antigüedad de los documentos con vigencia, ¿esta fecha corresponde al 19 de octubre?”.	Los 60 días corridos se cuentan a partir del último día de plazo de entrega de postulaciones.
102	Artículo 16	“En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿deberán acompañarse nuevos antecedentes legales con vigencia ajustada a la nueva fecha de postulación o servirán los antecedentes legales que, eventualmente, los postulantes hayan obtenido y que cumplan con la vigencia de la fecha original de presentación?”.	En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, la documentación acompañada deberá sujetarse a la vigencia exigida en estas bases.
103	Artículo 16	“Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia en el segundo inciso de este artículo. Además por favor indicar, ¿cuáles son los documentos con vigencia y cuyo requisito es una antigüedad inferior a 60 días?”.	1) Remítase a respuesta 81. 2) En cuanto a los documentos que deben contener vigencia, remítase a lo establecido en el artículo 16 de estas bases.
104	Artículo 16 1)	“las copias de escrituras públicas deben ser autorizadas por el notario autorizante? Las copias de las publicaciones en el Diario Oficial deben estar autorizadas por Notario? La copia de cédula de indetidad o pasaporte debe estar autorizada ante Notario? El indice	Las copias de las escrituras públicas no necesariamente deben encontrarse autorizadas ante notario. En cuanto al índice, este no es necesario que sea suscrito por el representante.

		que se solicita debe estar suscrito por el representante?".	
105	Artículo 16 1)	“las copias de escrituras públicas deben ser autorizadas por el notario autorizante? Las copias de las publicaciones en el Diario Oficial deben estar autorizadas por Notario? La copia de cédula de indetidad o pasaporte debe estar autorizada ante Notario? El indice que se solicita debe estar suscrito por el representante?".	Remítase a la respuesta 104.
106	Artículo 16 1)	<p>“1) Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple de los documentos individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f)?</p> <p>2) Respecto de la letra g, se solicita confirmar: i) ¿los certificados de antecedentes penales de los representantes legales corresponden a aquel que suscribirá los antecedentes de la postulación o de todos aquellos que tengan facultades para representantar a la postulante ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones?; ii)¿ la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales corresponde a un documento autorizado ante Notario en Chile?; iii) ¿la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales puede ser otorgada por el Secretario del Directorio de la empresa postulante?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por la frase "demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estutos societarios"? ¿puede dar ejemplos?".</p>	<p>1) Basta que los documentos sean acompañados en copia simple, pero con la debida vigencia en el caso b) numeral 1 del artículo 16.</p> <p>2) i) Remítase a la respuesta 43. ii) El Ministro de fe debe ser un notario de Chile. iii) Para fines de este concurso las declaraciones deben ser personales.</p> <p>3) Son todas las escrituras societarias, por ejemplo un acta de directorio, un mandato, etc.</p>
107	Artículo 16 1)	<p>“¿Los certificados de antecedentes penales otorgados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según sea el caso?</p> <p>¿La declaración jurada ante ministro de fe, se refiere a un ministro de fe nacional o extranjero? De ser posible presentar una declaración jurada ante un ministro de fe extranjero, ¿deberá presentarse apostillada o legalizada, según sea el caso?</p> <p>Letra f), por favor indicar si la copia por ambos lados del documento de identidad debe ser ante Notario o se refiere a copia simple.”.</p>	<p>1) Basta que estén en idioma español o debidamente traducido según el caso.</p> <p>2) Remítase a respuesta 106 punto 2) ii).</p> <p>3) La copia puede ser simple.</p>
108	Artículo 16 1)	“1-. Se solicita aclarar para efectos del concepto de "gerentes, administradores y representantes legales" del postulante, quiénes se encuentran incluidos en esta categoría. Específicamente se solicita aclarar que tienen dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa.	1) Remítase a la respuesta 43.

		<p>2.- Respecto del antecedente solicitado en la letra d), se solicita indicar si este se refiere específicamente a modificaciones, reformas o enmiendas de los estatutos societarios.</p> <p>3.- Respecto de la letra d), para fines de plena certeza y claridad de los proponentes, se solicita aclarar a qué otros documentos se refieren estas Bases cuando se indica que se debe adjuntar copia de "todos los demás instrumentos que sean fuentes de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios".</p>	<p>2) Efectivamente, se refiere a eso.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 106 punto 3).</p>
109	Artículo 16 2)	<p>“Respecto de la letra b). Se solicita aclarar ¿si una de las empresas que integra el Consorcio es una compañía extranjera, qué antecedentes legales deden acompañarse para cumplir con esta exigencia?”.</p>	<p>Todos los documentos enlistados en el artículo 16 numeral 1 de las Bases, o su equivalente.</p>
110	Artículo 16 2)	<p>“Considerando que los documentos corporativos de una sociedad pueden ser completamente diferentes dependiendo de la jurisdicción de origen, se ruega aclarar qué documentos deberán acompañar las personas jurídicas extranjeras que participan de un consorcio para acreditar su existencia y vigencia.</p> <p>Asimismo, se ruega aclarar si los documentos de las personas jurídicas extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, cuando provengan desde el exterior.”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 109.</p> <p>2) No es necesario que vengan apostillados o legalizados.</p>
111	Artículo 16 2)	<p>“Los antecedentes legales pueden tener una antigüedad mayor a 60 días, si la empresa que Concurra, los entregó hace menos de 90 días, a propósito de su participacion en un Concurso Publico del FDT ?”.</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
112	Artículo 17	<p>“1.- En el Artículo N° 17 de las Bases, se señala que " En caso de fuerza mayor derivado de la indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL podrá admitir a tramitación postulaciones total o parcialmente formuladas en formato papel que sean presentadas en su Oficina de Partes, durante su horario habitual de funcionamiento y dentro del plazo señalado para su recepción. Esta circunstancia deberá ser posteriormente ratificada por SUBTEL".</p> <p>Se solicita a Subtel tenga a bien considerar que, en caso de ocurrencia del evento de fuerza mayor señalado previamente, pueda emplearse un sistema de ingreso manual de la información a la Oficina de Partes de Subtel basado en mecanismos de almacenamiento electrónico como Discos Duros, en reemplazo del formato papel.</p> <p>2.- Se solicita a Subtel, complemente las actuales bases del concurso, con la descripción detallada del procedimiento de</p>	<p>1) A la luz de las actuales circunstancias sanitarias, se admitirá un pendrive en reemplazo del papel para el evento de producirse fuerza mayor. No obstante, además remítase a la respuesta 60, punto 2).</p> <p>2) No es necesario detallar tal procedimiento por cuanto el portal web se encuentra diseñado de manera autoexplicativa.</p>

		ingreso de las propuesta en formato electrónico, entendiendo que el link al que se hace referencia para los ingresos correspondientes no se encuentra disponible a la fecha. Esto es, entre otros, definir el portal de ingreso, la forma en que dejará constancia de la correcta recepción de las propuestas, la forma de identificación de los postulantes, la estructura de directorios a utilizar, el estándar para la denominación de los archivos integrantes de la propuesta, el tamaño máximo de los archivos que pueden ser ingresados y el mecanismo de segmentación de los mismos en caso de que estos excedan el límite establecido”.	
113	Artículo 17	“El plazo de postulaciones es muy ajustado para el desarrollo de proyectos, lo que lo transforma en exclusorio. Puede ampliarse dicho plazo?”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
114	Artículo 17	“El plazo de postulaciones es muy ajustado para el desarrollo de proyectos, lo que lo transforma en exclusorio. Puede ampliarse dicho plazo?”.	Remítase a la respuesta 113.
115	Artículo 17	<p>“1) Si la comuna de Santiago se encuentra en cuarentena sanitaria -por la emergencia originada por COVID-19- en el período de entrega de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, se solicita aclarar ¿la Oficina de Partes de Subtel igualmente se encontrará abierta para la recepción del referido documento?</p> <p>2) Se solicita enmendar las bases en el sentido que, en caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, Subtel pueda admitir a tramitación las postulaciones tanto en formato de papel como en formato digital (pendrive, disco duro, etc).</p> <p>3)El plazo otorgado para presentar propuestas es de solo 43 días hábiles, contados desde la fecha de publicación de las bases, lo que representa un plazo exiguo, si se tiene en consideración que el concurso de la banda 700 MHz convocado en 2013 fue un concurso donde la tecnología a implementar era la misma del concurso anterior (2600, tecnología 4G) y las condiciones de la licitación también eran las tradicionales en que sólo era un concurso. En cambio, en esta oportunidad se trata de cuatro concursos simultáneos, que adicionalmente incluyen una tecnología disruptiva, 5G, que cambia absolutamente la complejidad de diseñar una red (cambian las exigencias, los modelos de propagación, la tecnología, etc) y además en un espectro de banda alta que nunca se ha desplegado en dicha tecnología.En concordancia con todos estos cambios, las bases traen elementos diferenciales, más complejos, respecto a lo tradicional de los Concursos anteriores, que habían mantenido uniformidad en los</p>	<p>1) En el caso de la contingencia planteada, se arbitrará las medidas que permitan dar cumplimiento al trámite señalado, las que serán informadas de forma oportuna.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 112 punto 2).</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		<p>requerimientos y lineamientos de las Bases, todos los cuales es necesario considerar para los modelamientos, con varios escenarios y distintos parámetros técnicos en cuanto a exigencias de velocidad, coberturas, etc. Adicionalmente, un punto muy relevante a tener en cuenta es que hay muchas consultas técnicas y no técnicas referidas a las Bases de cada concurso cuya aclaración y respuestas son fundamentales para diseñar los proyectos, y estas respuestas se obtendrán recién el 28 de septiembre, debiendo entregarse dichos proyectos el día 19 octubre. Es decir, realmente se tendrá la información y claridad de alcances para armar los proyectos sólo tres semanas antes de presentar las postulaciones, lo cual es absolutamente insuficiente para un único concurso, y menos aún para evaluar cuatro concursos simultáneos que podrían ser de interés para un mismo postulante. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las Bases en el sentido que la fecha de recepción y apertura de las propuestas sea, al menos, 5 meses después, contados desde la fecha de publicación de las respuestas a las consultas.</p> <p>4) Considerando el escaso portafolio y equipamiento técnico existente en las bandas milimétricas, no están dadas las condiciones ni el ecosistema requerido para convocar en la actualidad un concurso en estas bandas y, además sería extremadamente oneroso implementar una red de esta naturaleza, lo que podría configurar también una alta barrera de entrada en términos de libre competencia, se solicita enmendar las Bases en el sentido de congelar, por ahora, la realización de este concurso hasta que las restricciones antes mencionadas se hayan eliminado o, al menos, sean menos gravosas para los participantes en igualdad de condiciones, o en subsidio se solicita enmendar las bases fijando un plazo de entre 7 a 10 años para la implementación del proyecto técnico comprometido. Lo anterior, reforzado por el hecho de que al no haber un ecosistema desarrollado en esta banda, no es posible identificar servicios que permitan sustentar el caso de negocios en esta banda de frecuencia”.</p>	<p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
116	Artículo 17	<p>“En caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, se solicita confirmar:</p> <p>a) Que por "indisponibilidad técnica" se entenderá una dificultad técnica tanto de Subtel como de la proponente.</p> <p>b) Que en caso de indisponibilidad técnica la admisión del formato papel se permitirá el mismo plazo indicado en el primer párrafo del artículo, esto es, hasta las 23:59 horas del último día.</p>	<p>a) Por indisponibilidad técnica se alude únicamente al sistema de recepción de postulaciones.</p> <p>b) Acreditada la indisponibilidad técnica, se admitirán a tramitación las postulaciones recibidas el día hábil siguiente a través de la Oficina de Partes de Subtel dentro de su horario normal de funcionamiento, de las piezas que se indiquen en papel y acompañadas de un dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo tipo flashdrive o pendrive,</p>

		Finalmente, con independencia de una imposibilidad técnica del sistema electrónica, se solicita confirmar qué información específica recibirá el postulante que indique y describa la recepción conforme por parte de Subtel de la documentación”.	conteniendo la postulación. Para la recepción electrónica se entregará un comprobante electrónico, en tanto que en caso de recibirse en papel, se timbrará una copia de la carátula proporcionada por el postulante.
117	Artículo 17	<p>“1-. Se solicita aclarar para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considerará prorrogar el plazo de recepción de solicitudes al día hábil siguiente, en el horario de oficina de partes con el objeto de presentar la solicitud en dicho lugar.</p> <p>2-. En caso de negativa de la pregunta anterior, se solicita aclarar, para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considera recibir las postulaciones de los interesados en el despacho del Ministro de Fe, según lo indica el artículo 16 BIS de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar en el evento que existiere una indisponibilidad técnica del sistema de recepción de postulaciones, que el postulante pueda presentar, ya sea en la oficina de partes de la Subsecretaria o ante el oficio del Ministro de Fe, su postulación por un medio digital.”.</p>	<p>1) Acreditada la indisponibilidad técnica, se admitirán a tramitación las postulaciones recibidas el día hábil siguiente a través de la Oficina de Partes de Subtel dentro de su horario normal de funcionamiento, de las piezas que se indiquen en papel y acompañadas de un dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo tipo flashdrive o pendrive, conteniendo la postulación. Para la recepción electrónica se entregará un comprobante electrónico, en tanto que en caso de recibirse en papel, se timbrará una copia de la carátula proporcionada por el postulante.</p> <p>2) Remítase al punto 1 de esta pregunta.</p> <p>3) Remítase al punto 1 de esta pregunta.</p>
118	Artículo 18	“Se solicita aclarar ¿cuál es el organismo competente?”.	En relación a su consulta, el organismo competente para evacuar el informe es el que determine el propio Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a su estructura orgánica.
119	Artículo 19	<p>“1) La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado que las funciones propias de un Servicio Público no corresponden que sean delegadas ni realizadas por personal contratado a honorarios ni menos por personal externo. Dado lo anterior, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente legal para permitir que la Comisión Evaluadora del Concurso y de la Licitación esté integrada por miembros externos de Subtel?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿cómo garantizará Subtel que los miembros externos de la Comisión Evaluadora guarden confidencialidad de la información que entreguen los postulantes en el concurso,</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) En caso que la Comisión resuelva solicitar la asesoría de uno o más profesionales expertos, los cuales se encuentran tratados en el inciso final del artículo 19 de las bases, ellos sólo tendrán un rol consultivo en las materias que la</p>

		<p>teniendo en consideración que, entre los antecedentes que se acompañarán, se encuentra, por ejemplo, el proyecto financiero que corresponde a información estratégica comercial? ¿suscribirán los integrantes externos de dicha Comisión un Acuerdo de Confidencialidad? ¿Los profesionales expertos, externos a Subtel, que tengan un rol consultivo, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad?.”.</p>	<p>propia Comisión someta a su consulta. Además, tales profesionales suscribirán el correspondiente acuerdo de confidencialidad.</p>
120	Artículo 19	<p>“Entendemos que los nombres de los integrantes de la comisión no serán publicados?</p> <p>Rogamos aclarar si los asesores internos o externos de la Comisión Evaluadora estarán sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad con el cargo. Consideramos que los asesores debiesen estar sujetos a las mismas obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora, en lo que les sea aplicables, de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Asimismo, rogamos aclarar cómo se procederá en caso que alguno de los integrantes de la Comisión Evaluadora se vea imposibilitado de cumplir con sus funciones por causa sobreviniente”.</p>	<p>Los integrantes de la Comisión Evaluadora se encuentran designados por medio de la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que además se encuentra publicada en el sitio web de cada concurso público. En los demás aspectos de su consulta, remítase a lo establecido en el artículo 20 de las bases del concurso.</p>
121	Artículo 19	<p>“1-. Se solicita aclarar si los personeros no funcionarios públicos, ajenos a la Administración del Estado, que integrarán la Comisión Evaluadora estarán afectos en el ejercicio de su función a las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los funcionarios públicos que integren la comisión evaluadora”.</p>	<p>De acuerdo a la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subtel, que designa la Comisión Evaluadora, todos sus integrantes forman parte de la Administración del Estado, ya sea en calidad de contrata u honorarios.</p>
122	Artículo 20	<p>“Se encuentra dentro de sus obligaciones la declaración de cumplimiento de sentencia de 13 de julio de 2020 de la Excma Corte Suprema?”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
123	Artículo 20	<p>“Se encuentra dentro de sus obligaciones la declaración de cumplimiento de sentencia de 13 de julio de 2020 de la Excma Corte Suprema?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 122.</p>
124	Artículo 20	<p>“Rogamos extender la prohibición de evitar cualquier contacto no solo con representantes de los postulantes, sino con directores, empleados, socios o accionistas o asesores de los postulantes, y cualquier persona que tenga una relación directa o indirecta con los interesados en el concurso”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
125	Artículo 21	<p>“Se solicita aclarar ¿qué plataforma se utilizará para estos efectos?”.</p>	<p>El acto de apertura será transmitido en forma pública a través de una plataforma que permitirá observar su celebración de manera remota, cuyo enlace de acceso será publicado previamente en la página web del concurso.</p>
126	Artículo 21	<p>“1-. Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, probidad,</p>	<p>1) El acto de apertura tendrá el carácter de público, el cual podrá ser objeto de</p>

		<p>publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y procedimientos administrativos, se contemple para el acto de apertura que éste tenga el carácter de público, y que se materialice en forma presencial o por medios electrónicos, permitiendo la comparecencia presencial o remota de los oferentes o sus respectivos representantes, con el objeto de formular observaciones en dicho acto de apertura de propuestas.</p> <p>2-Para el caso de admitirse la presencia de representantes de las postulantes al Concurso en el acto de apertura, para que se aclare si los representantes que pueden comparecer pueden ser otros distintos de aquellos que figuran suscribiendo la postulación, conforme a sus poderes específicos”.</p>	<p>observaciones dentro del plazo fatal de 24 horas que señala el artículo 22 de las bases del concurso.</p> <p>2) El acto de apertura se realizará vía streaming, pudiendo cualquier interesado participar de él.</p>
127	Artículo 22	<p>“Considerando que el plazo para formular observaciones al acta preliminar es muy breve, ¿la publicación del acta preliminar de apertura, en la página web de la Subsecretaría, se notificará de alguna forma a los postulantes? En caso afirmativo, ¿el plazo de 24 horas se contará desde la publicación o desde la notificación? ¿El acta definitiva será puesta a disposición de los postulantes?”.</p>	<p>El acta preliminar será publicada en la página web de la Subsecretaría. El acta definitiva quedará a disposición de cualquier interesado.</p>
128	Artículo 22	<p>“1) Se solicita aclarar ¿El acto de apertura será público, es decir, abierto a todo aquel que quiera conectarse?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿habrá un número limitado de personas por cada una de las postulantes que podrán conectarse a la apertura de las propuestas?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿habrá que informar a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes?</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿cómo y con qué antelación se informará a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿se enviará previamente un link a las personas que se conecten?”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) No habrá limitación de quienes puedan conectarse.</p> <p>3) No será necesario informar a Subtel dicha individualización.</p> <p>4) No hay necesidad de comunicar a Subtel esa información.</p> <p>5) El link será publicado previo al acto de apertura en el sitio web del concurso.</p>
129	Artículo 22	<p>“Se solicita confirmar que dado el objeto del Acto de apertura, de velar por el principio de igualdad de oportunidad de presentación de las postulaciones en forma y completitud de las mismas, junto con cotejar la documentación acompañada, el acta preliminar indicará también el puntaje preliminar declarado por la proponente; el cual podrá variar como consecuencia del proceso de evaluación posterior que realizará la Subsecretaría”.</p>	<p>El objetivo del acto de apertura es hacer público y transparentar las propuestas ingresadas a Subtel, no se efectúa ningún análisis de antecedentes, solo se deja constancia de datos básicos de cada propuesta.</p>
130	Artículo 22	<p>“Quiénes podrán participar en el acto de apertura ?”.</p>	<p>No habrá limitación de quienes puedan conectarse al acto de apertura, el cual será</p>

			transmitido en vivo al público interesado. El link será publicado previo al acto de apertura en el sitio web del concurso.
131	Artículo 22	<p>“1-. Se solicita rectificar y modificar, en base a lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de las presentes bases y lo indicado en el artículo 10 del Decreto 412 de 1995 del MTT, el plazo fatal de “24 horas” para realizar observaciones por parte de los interesados, por el plazo del “día hábil siguiente”.</p> <p>2-Para el caso de no acceder a lo solicitado en 1, se solicita rectificar el plazo de "24 horas" extendiéndolo a "48 horas" en vista a la complejidad del acta preliminar, a fin de permitir la posibilidad de formular observaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar que al momento de publicar el acta de apertura en la página web la Subsecretaría, ésta señalará expresamente la hora exacta (hora y minutos) de la publicación, de modo de posibilitar una clara contabilización del plazo que ahí se establece.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que el plazo de horas indicado se suspenderá en caso que su término caiga en un día inhábil, prorrogándose al día y hora hábil inmediatamente siguiente.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que las observaciones de los interesados a que alude este artículo solo se podrán efectuar por aquellos que presentaron la respectiva propuesta”.</p>	<p>1) La propuesta de modificación tiene sentido en caso que la publicación del Acta de apertura se realice un día viernes o vísperas de festivo.</p> <p>2) El acta preliminar tiene por objeto exponer públicamente las propuestas ingresadas, por lo que no se aprecia mayor complejidad</p> <p>3) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) Las observaciones pueden ser efectuadas por cualquier interesado.</p>
132	Artículo 23	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la resolución de la Comisión Evaluadora que pueda proponer el rechazo de una postulación por el incumplimiento de otro requisito legal, administrativo o financiero, distinto de los mencionados será pública? ¿procederá algún mecanismo de reclamación respecto de ella?</p> <p>2) Respecto de las letras d y f). Se solicita aclarar ¿el hecho de haberse caducado una concesión o permiso, en los términos del inciso 5 del artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es una causal para el rechazo de la postulación? De ser así, ¿se entenderá que el rechazo de la postulación aplica exclusivamente a la persona jurídica a quien se le caducó la concesión o permiso o incluye también a sus empresas relacionadas en los términos del art. 100 de la Ley de Mercado de Valores?”.</p>	<p>1) La Comisión de Evaluación sólo emite informes, pero no resoluciones. El recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las bases del concurso procede respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el concurso.</p> <p>2) En relación a la prohibición dispuesta en el inciso quinto del artículo 8° de la LGT, la restricción se aplica estrictamente al titular de la concesión que ha sido objeto de la caducidad.</p>
133	Artículo 23	<p>“1. ¿Qué naturaleza tiene la propuesta de rechazo presentada por la Comisión Evaluadora a la Ministra? Por ejemplo, ¿puede la ministra adjudicar el concurso en contra de la recomendación de la Comisión Evaluadora?</p>	<p>1) La comisión Evaluadora formula una propuesta a la Ministra, a quien legal y reglamentariamente corresponde adoptar una decisión sobre la base de ese informe.</p>

		<p>2. Los casos de incumplimiento a los requisitos legales y administrativos están individualizados de manera "ejemplar". Sin perjuicio de lo anterior, la redacción de dicho inciso da a entender que la Comisión Evaluadora, en el evento que se verifique alguno de dichos casos, estaría obligada a proponer el rechazo de las postulaciones respectivas a la Ministra.</p> <p>Por otro lado, el inciso final señalaría que cualquier incumplimiento de requisitos legales, administrativos o financieros, distintos a los señalados de manera "ejemplar" en el inciso 2º, "facultaría" a la Comisión Evaluadora a proponer el rechazo de una postulación a la Ministra.</p> <p>Considerando lo anterior, solicitamos respetuosamente aclarar este punto”.</p>	<p>2) El listado de motivos de rechazo son solo ejemplos, por ser los más evidentes; sin embargo, la Comisión puede estimar, siempre de manera fundada, que existen otros motivos que ameritan recomendar el rechazo de la postulación.</p>
134	Artículo 23	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley Nº19.880, en caso de que la Comisión Evaluadora proponga el rechazo de una postulación, señalar cuál será el procedimiento de reclamación o recurso administrativo que procederá en contra de esa decisión, a fin de que el postulante pueda efectuar sus descargos, conforme también al principio de impugnabilidad de los actos administrativos”.</p>	<p>La reclamación tratada en el artículo 33 de las bases procede en contra de la resolución que adopte la Ministra sobre la base del informe que le acompañe la Comisión Evaluadora. Sin embargo, el artículo 28 letra a) de las bases entrega la posibilidad al postulante de desvirtuar los reparos que detecte la Comisión Evaluadora.</p>
135	Artículo 23 a)	No se formuló consulta.	-
136	Artículo 23 b)	No se formuló consulta.	-
137	Artículo 23 c)	No se formuló consulta.	-
138	Artículo 23 d)	No se formuló consulta.	-
139	Artículo 23 e)	No se formuló consulta.	-
140	Artículo 23 f)	No se formuló consulta.	-
141	Artículo 24	<p>“La presente disposición podría afectar el principio de estricta sujeción a las Bases y igualdad de los postulantes, que garantías existirán en tal sentido? Los criterios finalistas atentan contra el resguardo de dichos principios. Se pondrá en conocimiento de los demás postulantes el ejercicio de la facultad contenida en esta disposición a efectos que puedan efectuar las oposiciones que sean pertinentes?”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
142	Artículo 24	<p>“La presente disposición podría afectar el principio de estricta sujeción a las Bases y igualdad de los postulantes, que garantías existirán en tal sentido? Los criterios finalistas atentan contra el resguardo de</p>	<p>Remítase a la respuesta 141.</p>

		dichos principios. Se pondrá en conocimiento de los demás postulantes el ejercicio de la facultad contenida en esta disposición a efectos que puedan efectuar las oposiciones que sean pertinentes?".	
143	Artículo 24	<p>“1) Se solicita confirmar ¿las eventuales aclaraciones o presentaciones adicionales serán informadas al resto de los participantes?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿el hecho que, excepcionalmente, se permita acompañar antecedentes que no fueron adjuntados en la oportunidad correspondiente no constituye una vulneración a los principios de sujeción estricta a las bases y de igualdad de los proponentes?</p> <p>3) El inciso 3° del art. 24 señala que "la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes..." Se solicita aclarar ¿el término "oferentes" se refiere a los postulantes del concurso o a los oferentes en el proceso de licitación?</p> <p>4) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza el hecho que la Comisión Evaluadora utilice el mecanismo de notificación por medios electrónicos cuando el art. 10 del Reglamento del art. 13C contempla que las notificaciones dentro del procedimiento concursal se realicen personalmente o por carta certificada?".</p>	<p>1) Sólo serán informadas al postulante que requiera efectuar aclaraciones o acompañar antecedentes.</p> <p>2) Es una exigencia de las bases del concurso que la solicitud de un antecedente no acompañado cumpla con el estándar de no afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, interpretados ambos en un sentido finalista.</p> <p>3) Efectivamente, la palabra "oferente" se emplea como sinónimo de "postulante".</p> <p>4) Prevalece el art. 16 bis, letra b), de la LGT, el cual hace referencia a la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos. Esta modalidad de notificación fue introducida a la LGT por la ley N° 21.035.</p>
144	Artículo 24	<p>“Inciso primero. Por favor aclarar que cuando se alude a "las ofertas al Concurso", éstas se refieren a las ofertas económicas en caso de empate. ¿Cuál es el hito límite en caso de no haber empate?</p> <p>Si un antecedente adolece de falta de integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?</p> <p>¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?".</p>	<p>La voz "ofertas" empleada en el inciso primero debe entenderse, en este caso, como sinónimo de la palabra "postulaciones", y no a la oferta económica prevista para la fase de licitación. En relación con la falta de integridad, la Comisión Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permite que sea subsanada sin afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, interpretados ambos en un sentido finalista. En lo que guarda relación con la impugnación de los informes de la Comisión Evaluadora, estos no son procedentes, sino que únicamente respecto la decisión de la Ministra que resuelve el concurso sobre la base de tales informes.</p>
145	Artículo 24	<p>“1-. Se solicita rectificar este artículo conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.</p> <p>2-. En caso de negativa a la pregunta anterior, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes y principio de contradictoriedad administrativa del artículo</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La impugnación deberá ajustarse al recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las bases respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el concurso sobre la base de tales informes.</p>

		<p>10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso por el cual un oferente puede objetar la solicitud de información realizada por la Subsecretaría.</p> <p>3-. se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia”.</p>	<p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
146	Artículo 25	<p>“1) El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. Se solicita aclarar: ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobro de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>2) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>1) Esta materia se encuentra tratada en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>2) Remítase al punto 1 de esta respuesta.</p>
147	Artículo 25	<p>“Si un antecedente adolece de falta de integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?”.</p>	<p>En relación con la falta de integridad, la Comisión Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permita que sea subsanado sin afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, interpretados, ambos en un sentido finalista.</p>
148	Artículo 26	<p>“1) ¿Se solicita confirmar ¿las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial podrían, actuando explícitamente en conjunto, participar de uno de los concursos con una empresa y otro de los concursos con otra?. O bien ¿es obligatorio que el conjunto de empresas relacionadas se presente en todos los concursos representado por una sola</p>	<p>1) Efectivamente, cada uno de los Concursos (700 MHz, AWS, 3,5 y 26 GHz) es independiente de los otros, por lo que es perfectamente posible la combinación planteada en la pregunta.</p>

		<p>empresa?</p> <p>2) El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. se solicita aclarar ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobo de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>3) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>2) Se cobrará derechamente la garantía por medio de la dictación de la correspondiente resolución fundada.</p> <p>3) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p>
149	Artículo 26	<p>“Para la determinación de calidad de partes relacionadas se tendrá a la vista las declaraciones juradas de integridad y la determinación de matriz o filial, coligante o cligado, o de peresona relacionada se realiza con el objeto de evitar múltiples presentaciones realizadas para el mismo concurso. En este sentido, de comprobarse un vínculo, se indica de manera facultativa que se "podrá mantener una sola postulación vigente y proceder a renunciar a la o las otras". Atendido a que es responsabilidad de los interesados presentarse como una sola persona jurídica y a que el monto de la garantía de seriedad que se ejecutaría, y con el objeto de evitar acciones especulativas o anticompetitivas cuyo costo económico sea bajo en relación a la consecuencia; se solicita ratificar que no sólo procederá a hacer cobro de la Garantía de Seriedad sino que además se procederá a renunciar a todas las postulaciones presentadas o, en su reemplazo, se mantendrá aquella de menor puntaje en caso de haber más proponentes”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
150	Artículo 27	<p>“Como se garantizan los criterios establecidos por la Excma. Corte Suprema en setencia de 13 de junio de 2020 respecto de postulantes que no cuentan con infraestructura que compiten con postulantes que ya tienen infrestructura desplegada? Los</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		postulantes que no cuentan con infraestructura pueden exigir la aplicación de la Ley de Roamnig Nacional, aún cuando no se ha dictado el Reglamento, o se establezcan obligaciones de disponibilizar infraestructura a los establecidos, a fin de que puedan coubicarse en torres ya instaladas? Respecto de la cobertura de polígonos a cubrir por comunas y de acuerdo a la cantidad de QEB (mínimo y máximo) definidos para cada tipo de comuna, ¿Existe un porcentaje mínimo de cobertura a cumplir o el polígono debe cubrirse en un 100% y hay obligatoriedad de cumplir en un 100% de la cobertura del polígono?”.	
151	Artículo 27	“Como se garantizan los criterios establecidos por la Excma. Corte Suprema en setencia de 13 de junio de 2020 respecto de postulantes que no cuentan con infraestructura que compiten con postulantes que ya tienen infraestructura desplegada? Los postulantes que no cuentan con infraestructura pueden exigir la aplicación de la Ley de Roamnig Nacional, aún cuando no se ha dictado el Reglamento, o se establezcan obligaciones de disponibilizar infraestructura a los establecidos, a fin de que puedan coubicarse en torres ya instaladas? Respecto de la cobertura de polígonos a cubrir por comunas y de acuerdo a la cantidad de QEB (mínimo y máximo) definidos para cada tipo de comuna, ¿Existe un porcentaje mínimo de cobertura a cumplir o el polígono debe cubrirse en un 100% y hay obligatoriedad de cumplir en un 100% de la cobertura del polígono?”.	Remítase a la respuesta 150.
152	Artículo 27	“¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?”.	Los informes de la Comisión Evaluadora no son susceptibles de impugnación, pero sí es objeto de la reclamación tratada en el artículo 33 de las bases la resolución de la Ministra que resuelve el concurso, sin perjuicio del derecho del postulante a desvirtuar los reparos contenidos en el informe sobre cada postulación, conforme al art. 28 letra a) de las bases.
153	Artículo 27	<p>“1-. En el inciso segundo, se solicita rectificar este artículo conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.</p> <p>2-. En el inciso segundo, se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia”.	
154	Artículo 27 1)	“Por favor confirmar que esta facultad de rechazo se ejecutará en caso que el incumplimiento, por su carácter, no sea subsanable de conformidad a lo indicado en las Bases. Entendemos que la propuesta de rechazo de una postulación se realiza a través del Informe de Evaluación, por lo que solicitamos respetuosamente aclarar cuál es el sentido y alcance de la palabra "inmediatamente" en el punto 1 y si esta debiese ser eliminada”.	Efectivamente, la Comisión Evaluadora determinará, fundadamente, si la magnitud o entidad del incumplimiento del requisito técnico amerita ser subsanado o no. En relación con el "rechazo" efectuado, este se refiere a la propuesta de rechazo que se eleve a la Ministra en el informe de evaluación; mientras que la voz "inmediatamente" dice relación con el hecho que la Comisión Evaluadora no entrará a analizar los criterios de puntaje de esa postulación que adolezca de un requisito, marginándola del resto de la evaluación.
155	Artículo 27 2)	“Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comuna a las que se puede postular?”.	Si. La decisión de postular a un determinado tipo de comuna es menester del postulante. Las exigencias y cálculo de puntaje para cada tipo de comuna se encuentran establecidas en el artículo 27.
156	Artículo 27 2)	“Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comuna a las que se puede postular?”.	Remítase a respuesta 155.
157	Artículo 27 2)	“1) Considerando que la exigencia en este concurso es por número de radiobases y no por cobertura, se solicita confirmar que la definición de radiobase se refiere a un elemento radiante en la frecuencia asignada, que puede operar en forma autónoma al resto de los elementos radiantes y cumple las características técnicas del estándar 3GPP defínico como condición mínima para este Concurso”.	Remitirse a las especificaciones técnicas ETSI TS 138 104 (3GPP TS 38.104).
158	Artículo 27 2)	“LETRA A) Se solicita incluir dentro de las consideraciones en las comunas -independiente de su clasificación- además del factor demográfico el factor de productividad. Lo anterior, por cuanto no sólo la población de un lugar es relevante a efectos de determinar la obtención de puntaje, si no también el factor de productividad, toda vez que en zonas industriales (por ejemplo Chuquicamata) la población no es sustantiva sin embargo el impacto social y beneficio, a nivel país, es considerable. LETRA B) Se solicita considerar para efectos de puntaje, otorgar puntuación adicional por el despliegue de un proyecto técnico que considere infraestructura ya autorizada consistente en elementos de red tanto fijos como inalámbricos (ej. fibra óptica) favoreciendo con ello la convergencia con redes de	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		telecomunicaciones ya existentes, que como tales, permitirán disminuir los tiempos de despliegue de la tecnología 5G, el . LETRA C) Sin perjuicio de lo anterior, se solicita modificar el plazo máximo para inicio de servicios de 18 meses a 5 años. Lo anterior, considerando la imposibilidad técnica de cumplir el plazo actualmente establecido en las Bases, atendido el hecho de que a la fecha no ha sido desarrollada en el mundo la tecnología objeto del servicio para la banda que se Concurra, ni tampoco se cuenta con estimaciones clara sobre el tipo y niveles de demanda que ésta tendrá”.	
159	Artículo 27 2)	“En la consideracion de puntaje por comunas, Comunas Tipo D, $P=70 + (4,0*QEB)$ Excede 100ptos. ($P=70+(4,0*8)=102$). Por favor aclarar este punto”.	Remitirse al punto 3 del artículo 27, en donde se establece que: "Si QEB es mayor o igual al máximo indicado en la tabla anterior (QEB máximo), el puntaje P será 100."
160	Artículo 27 2)	“Se solicita entregar definiciones explícitas de lo que es una Macro Celda, una Micro Celda y una Pico Celda ?”.	Dichas definiciones se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas ETSI TS 138 104 (3GPP TS 38.104).
161	Artículo 27 2)	<p>“1-. Se solicita aclarar a que se refiere con “las comunas potencialmente consideradas en este concurso”.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que si en un mismo punto geográfico se instalarán 3 Nodos lógicos se consideran 3 estaciones bases para efectos de contabilizar el puntaje asociado al tipo de comuna.</p> <p>3-. Se solicita modificar el plazo máximo de inicio de servicio a 36 meses para comunas tipo D y 48 meses para las comunas tipo A, B y C, toda vez que en el escenario actual, no será posible realizar si quiera una recepción de obras como lo exige el artículo 51° de las presentes bases”.</p>	<p>1) Se refiere a todas las comunas del Anexo 9 en las cuales el postulante podría estar interesado en postular.</p> <p>2) Favor remitirse a respuesta 157.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
162	Artículo 27 3)	“1.- Se solicita a Subtel, formalizar cuál será la función matemática que utilizará para redondear el puntaje al entero correspondiente.	El redondeo se refiere al número más cercano, considerando que si el número a redondear es 5, el número superior aumenta en 1. Los cálculos se deben realizar con todos los decimales y redondear solamente al final.
163	Artículo 27 3)	Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comunas a las que se puede postular?”.	Remítase a respuesta 155.
164	Artículo 27 3)	“Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comunas a las que se puede postular?”.	Remítase a respuesta 155.
165	Artículo 27 3)	“Se solicita incorporar a la fórmula de obtención de puntaje el factor productividad	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del

		en determinada comuna, por cuanto no sólo la población de un lugar es relevante a efectos de determinar la obtención de puntaje, si no también el factor de productividad, toda vez que en zonas industriales (por ejemplo Chuquicamata) la población no es sustantiva sin embargo el impacto social y beneficio, a nivel país, es considerable”.	Concurso.
166	Artículo 27 3)	“El puntaje minimo para para tener derecho a la concesion sera de 90ptos y el maximo 100ptos. ¿Este calculo se hará independientemente por tipo de comuna? Por favor aclarar este punto”.	Para todas las comunas, el puntaje máximo de la evaluación será de 100 puntos por cada postulante, mientras que el mínimo para tener derecho a la asignación de la concesión será de 90 puntos.
167	Artículo 27 3)	“En algunas comunas existe más de un poligono. ¿Se adjudica por comuna o por poligono? Mínimo de antenas se exige por comuna y no por poligono, por lo que eventualmente podría dejar un poligono sin cobertura, ¿es esto posible?”.	Las concesiones se asignan por comuna, y la cantidad de estaciones base requeridas es por comuna.
168	Artículo 27 3)	“1-. Para que se aclare dado que hay polígonos que intersectan 2 comunas y comunas que intersectan 2 polígonos, si el puntaje comunal considera la porción que interconectan una comuna y un polígono”.	El puntaje considera la cantidad de estaciones base que se pongan en servicio en cada comuna.
169	Artículo 27 3)	“Es posible postular a un numero menor de comunas a las definidas en el anexo 6, considerando que el calculo de puntaje maximo es por tipo de comunas? (A,B,C Y D). En caso de que se deba postular al total de comunas definidas en el anexo 6, ¿el puntaje final se obtendra del promedio de puntajes calculados para los distintos tipos de comunas?, o se asignara un peso diferenciado para las comunas del tipo A por sobre las del tipo B, y asi sucesivamente?”.	La cantidad y tipo de comunas a las que se postula es decisión de cada postulante. No existe un mínimo. Las concesiones se entregan por comuna, cada una de las cuales se evalúa independientemente, según lo indicado en el punto 2 del artículo 27.
170	Artículo 27 4)	“1.- Se solicita a Subtel ratificar que una propuesta cuyo puntaje alcanza un valor de 100 puntos, se encuentra en idénticas condiciones que otra que alcanza 96 puntos, asumiendo que ambas satisfacen igualmente los demás requerimientos del las bases del concurso. En caso que la respuesta sea afirmativa, por favor ratificar que en este caso, la asignación del ganador se efectuará mediante el proceso de licitación estipulado en el Artículo N° 32.”.	Efectivamente, en dicho escenario ambas propuestas se encontrarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. En consecuencia, la asignación de la concesión se resolverá mediante la licitación prevista en el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones y en los artículos 7° y 9° del Decreto Supremo 412 de 1995, cuyas reglas de procedimiento se detallan en el artículo 32 de las Bases
171	Artículo 27 4)	“Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comunas a las que se puede postular?”.	La cantidad y tipo de comunas a las que se postula es decisión de cada postulante. No existe un mínimo. Las concesiones se entregan por comuna, cada una de las cuales se evalúa independientemente, según lo indicado en el punto 2 del artículo 27.
172	Artículo 27 4)	“Puede un postulante postular a un solo tipo de comuna A, B, C o D? En caso que no postule a todos los tipos de comunas cuales son las exigencias en cantidad de estaciones base? Cómo se asigna el puntaje? Puede llegar a 100? Cuál es el mínimo de comunas	Remítase a la respuesta 171.

		a las que se puede postular?”.	
173	Artículo 27 4)	“Respecto a las letras a) y b) de este numeral 4), se solicita aclarar ¿cuando se usa la expresión "hasta cuatro puntos", ésta se calculará con 4 decimales, es decir 4,000?”.	El puntaje se expresará con cuatro decimales y las propuestas empatadas tendrán una diferencia de hasta 4,0000 puntos.
174	Artículo 27 4)	“1-. Se solicita aclarar las bases, respecto de la elaboración del ranking o listado, que se entiende por la expresión “hasta cuatro puntos”, si se refiere a que estarán empatados los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0000 puntos, o el empate será entre los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0001 puntos”.	"Hasta 4 puntos" se refiere, por ejemplo, a dos postulantes que obtengan 100,0000 y 96,0000 respectivamente.
175	Artículo 27 5)	“1-. Se solicita aclarar cuál será el criterio de asignación directa de bloques en caso de que la cantidad de postulantes ganadores sea menor o igual a 4 y los postulantes cumplan los requisitos mínimos. 2-. Se solicita clarificar cuáles serán los criterios técnicos utilizados para la asignación directa (mayor cantidad de comunas, mayor cantidad de estaciones base, etc)”.	1) Subtel asignará conforme a sus facultades generales de racional y eficiente administración del espectro radioeléctrico. 2) Remítase al punto 1 de esta respuesta.
176	Artículo 28	“1) Por favor clarificar si la notificación será contada desde la fecha de envío del email (comunicación electrónica) o bien, si la notificación se entenderá perfeccionada luego del 5to día hábil desde su envío electrónico. 2) Finalmente, ¿Entendemos que cada participante tendrá vista de su propio informe?, ¿en qué oportunidad?”.	1) Conforme a la resolución 394/2019 de la Subtel, la notificación se entenderá practicada desde el mismo momento que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la ley. 2) Efectivamente, cada postulante tendrá a la vista el informe elaborado respecto de su propia evaluación.
177	Artículo 28 a)	“Entendemos que cada participante tendrá vista de su propio informe?”	Efectivamente, cada postulante tendrá a la vista el informe elaborado respecto de su propia evaluación.
178	Artículo 28 a)	“1-. Se solicita aclarar si el informe evacuado por la Comisión Evaluadora reemplaza o sustituye al informe que debe remitir la Subsecretaría al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso contrario para que se aclare como se relaciona este informe con lo dispuesto en la normativa de concurso público vigente”.	El informe que debe remitirse a la Ministra es elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quien lo hará por medio de la Comisión Evaluadora.
179	Artículo 28 b)	No se formuló consulta.	-
180	Artículo 29	“Se solicita confirmar que la resolución a la que refiere este artículo es la que otorga la calidad de adjudicatario del concurso”.	Efectivamente, pero sólo en el evento que el objeto de la resolución sea adjudicar el concurso, no cuando lo declara desierto o llama a licitación.
181	Artículo 29	“1-. Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y	La resolución de la Ministra que contenga la decisión de llamar a licitación tiene el carácter de pública e individualizará a los postulantes

		procedimientos administrativos, que en el caso de que la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones realice un llamado a licitación cuando se produzca una igualdad de condiciones entre dos o más postulantes, que este llamado tendrá el carácter de público, además de incluir la información que proponentes participarán en el proceso de licitación”.	que se encuentren en tal situación.
182	Artículo 30	<p>“1) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?</p> <p>2) Respecto al inciso 3°, se solicita aclarar ¿la publicación del extracto de la resolución que asigna la concesión en un diario de la capital de provincia o de la región en donde se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos puede alternativamente hacerse en un diario electrónico que tenga presencia a nivel nacional?”.</p>	<p>1) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
183	Artículo 30	<p>“a) Se solicita detallar qué información debe contener el proyecto de ajuste al cap vigente en la macrobanda.</p> <p>b) Para que ratifique que el plazo de 6 meses es el plazo máximo para materializar la migración completa de los servicios y devolución y renuncia a la concesión y las frecuencias.</p> <p>c) Para que aclare que la propuesta de ajuste a los cap vigentes de espectro no podrá contemplar ni total ni parcialmente el espectro adjudicado en el presente concurso.</p> <p>d) Se solicita aclarar que el cobro de boleta de garantía por incumplimiento del plazo de 6 meses se refiere a la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento y que, la boleta de garantía de seriedad será cobrada en caso de no presentación del proyecto de ajuste. En ambos casos se procederá además a dejarse sin efecto la asignación.</p> <p>e) Confirmar que un incumplimiento al plazo de materialización de 6 meses; por tratarse de un uso ineficiente y acaparamiento de espectro, dará lugar a las consecuencias descritas en el Fallo del 13 de julio de 2020, causa rol N° 181-2020, de la E. Corte Suprema.</p> <p>f) Si el asignatario no sobrepasa los caps, ¿será necesario igualmente ingresar el proyecto de ajuste del cap vigente,</p>	<p>a) La información sobre el ajuste de caps será informado a los involucrados oportunamente, una vez resuelto el Concurso.</p> <p>b) Efectivamente, de acuerdo al fallo 181-2020 de la Excma. Corte Suprema, todas las adecuaciones o ajustes a que dé lugar la implementación del cap deberán ser hechas en un plazo fatal que no superará de seis meses desde la fecha de adjudicación.</p> <p>c) El espectro del presente concurso se contabilizará para efectos del cálculo del caps.</p> <p>d) Efectivamente se refiere a la garantía de seriedad de la solicitud. Sin embargo, es causal de cobro no sólo la no presentación del proyecto de ajuste, sino también su no materialización dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación. En cualquiera de los dos casos se dejará adicionalmente sin efecto la asignación de la concesión que es materia del presente concurso.</p> <p>e) Efectivamente, la no materialización del ajuste dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 30 de las bases.</p> <p>f) No es necesario presentar un proyecto de ajuste en tal caso.</p>

		<p>considerando que en este caso el asignatario no estaría obligado a ninguna medida de desprendimiento de espectro?</p> <p>g) ¿Qué ocurriría con la concesión asignada en caso que el asignatario original de la concesión incumpla con la entrega o materialización del proyecto de ajuste al cap vigente para la macrobanda asociada al concurso? ¿Se asignará al segundo concursante mejor calificado por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con las reglas del concurso, o se procederá con un nuevo concurso?”.</p>	<p>g) Las bases del concurso no consideran asignar en tal caso al segundo postulante mejor evaluado.</p>
184	Artículo 31	<p>“dado el limitado tiempo entre la elaboración de las bases y la presentación de las propuestas que razones podrían existir para declarar desierto el concurso por cambio de circunstancias?”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
185	Artículo 31	<p>“dado el limitado tiempo entre la elaboración de las bases y la presentación de las propuestas que razones podrían existir para declarar desierto el concurso por cambio de circunstancias?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 184.</p>
186	Artículo 31	<p>“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por razones de interés público? ¿podría dar un ejemplo de "cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases"?</p> <p>2) El art. 13C establece que las concesiones se otorgarán a los postulantes que, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, sin contemplar ningún tipo de excepción para estos efectos. De esta manera, se solicita aclarar ¿cómo se compatibiliza e interpreta la facultad de la Autoridad de declarar desierto el concurso en los términos señalados en el inciso 2° del art. 31.cuando el mismo art. 13C de la LGT obliga a otorgar la concesión si el postulante respectivo cumple con las exigencias contempladas en el citado precepto legal?”.</p>	<p>1) Se trata de situaciones fácticas que, dependiendo del caso, serán debida y suficientemente fundamentadas por el Ministerio en ejercicio de la plenitud de sus potestades legales contenidas en el decreto ley N° 1.762 y en la ley N° 18.168.</p> <p>2) Corresponde al ejercicio de las potestades exorbitantes de la Administración del Estado.</p>
187	Artículo 32	<p>“puede un postulante desistirse de su postulación al momento del llamado a licitación? Se produce cobro de boleta de garantía de seriedad de la oferta en este caso?”.</p>	<p>En el caso señalado se produce el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud.</p>
188	Artículo 32	<p>“puede un postulante desistirse de su postulación al momento del llamado a licitación? Se produce cobro de boleta de garantía de seriedad de la oferta en este caso?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 187.</p>
189	Artículo 32	<p>“1. La convocatoria a licitación ocurre cuando existen más postulaciones que bloques disponibles para cada tipo de comuna? En este sentido, el llamado a licitación puede ocurrir solo para solo un</p>	<p>1) La licitación se efectuará por comuna, en caso que la cantidad de postulantes sobrepase la disponibilidad de bloques en la comuna.</p>

		<p>tipo de comuna?</p> <p>2. En un escenario de licitación de varias comunas (hasta 99), ¿la fecha del acto de licitación será el mismo?</p> <p>¿Cuál es el efecto del no pago de la oferta económica por parte del adjudicatario? ¿De perder el derecho a la asignación, se adjudicará al postulante con la segunda mejor propuesta o se procederá a un nuevo concurso?</p> <p>3. Asimismo, se ruega especificar todos los casos en que debe entenderse que hay desistimiento tácito por parte del postulante”.</p>	<p>2) El proceso de cada comuna es independiente, por lo que no necesariamente se realizará licitación en un mismo acto. El efecto del no pago de la oferta económica es el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud y cobro de la garantía de seriedad de la oferta económica.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
190	Artículo 32	<p>“1-. Se solicita aclarar que en caso de que existan 4 o menos postulaciones para una misma comuna indicadas en el Anexo 6 (y georreferenciadas en las bases), como se definen los bloques a elegir, en caso de que 2 o más proponentes tengan igual cantidad de comunas, y no se ejecutó un acto de Licitación”.</p>	<p>El postulante que se adjudique más comunas tendrá la primera opción para escoger la ubicación específica del bloque de espectro en la banda 26 GHz. Todos los bloques que se adjudiquen los postulantes en distintas comunas tendrán la misma ubicación en la banda.</p> <p>Si hay dos o más postulantes con la misma cantidad de comunas adjudicadas, la ubicación del espectro se definirá en función de quién haya ofertado más por el espectro en todas las comunas adjudicadas. Si nuevamente se produce una situación de empate, se asignará por sorteo.</p>
191	Artículo 32 a)	No se formuló consulta.	-
192	Artículo 32 b)	“es posible presentar una poliza de seguro?”.	Por expresa disposición del decreto supremo 412/1995 MTT, debe tratarse de una boleta de garantía bancaria.
193	Artículo 32 b)	“es posible presentar una poliza de seguro?”.	Remítase a la respuesta 192.
194	Artículo 32 b)	“El concurso escapa a los principios de IMT2020, donde un operador para que pueda prestar un servicio de cobertura y capacidad debe contar con varias bandas de frecuencias simultáneamente. En ese sentido se deberá postular por separado a cada una de las bandas de frecuencias, sin tener la seguridad de contar con un grupo de bandas para explotar el servicio en varios ambientes urbanos y rurales. El hecho de postular en forma desagregada a las bandas de frecuencia implica un riesgo y fuertes garantías por concurso, que frente al evento que se obtenga una banda alta no exista interés en operar la concesión, ya que no es viable económicamente ofrecer un servicio solo en 26 GHz al no disponer de la banda que entrega cobertura”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
195	Artículo 32 b)	“1) Se solicita precisar ¿cuántos días mediarán entre la dictación de la resolución que llama a licitación y la presentación de las respectivas ofertas de licitación?”	1) El plazo se encontrará establecido en la carta que convoque a los licitantes, el cual en todo caso será un tiempo razonable para gestionar la boleta de garantía y la declaración jurada ante notario.

		2) Se solicita aclarar ¿si en el acto de licitación ocurre el desestimiento tácito de uno de los postulantes y el espectro solicitado por los restantes licitantes es suficiente para todos los que continúan el proceso, aplicará de todas formas la licitación, o se asignará el espectro a quienes no desistieron del proceso, sin necesidad de pago?”.	2) Se continuará adelante con la licitación.
196	Artículo 32 b)	<p>“1-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, que el acto de apertura de los sobres de propuestas sea efectuado de forma pública, con asistencia o comparecencia presencial o a distancia de los oferentes, de modo que estos puedan formular observaciones en dicho acto.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, que el acta recaída en dicho trámite tenga también carácter público”.</p>	<p>1) La licitación tendrá el carácter de acto público, de la misma manera que el acto de apertura de las postulaciones previsto en los artículos 21 y 22 de las bases del concurso.</p> <p>2) El acta tendrá carácter público.</p>
197	Artículo 32 c)	<p>“La utilización de un sistema combinatorio para la asignación del espectro puede tener algunas cuestiones a considerar. Tiene normalmente una mayor complejidad en la administración y la participación, ya que requiere que los oferentes desarrollen valoraciones de varios paquetes antes del concurso. Esta complejidad puede eventualmente llevar a asignaciones ineficaces. Entendemos que sería prudente utilizar la metodología que se ha usado en Chile en los últimos concursos (primer precio a sobre cerrado).</p> <p>En un segundo orden, Chile históricamente ha sido un líder y pionero en la asignación del espectro con fines no recaudatorios, focalizando en que las inversiones se cabalizan al fortalecimiento de la infraestructura. En este caso, entendemos que desviarse de ese espíritu, y focalizar en ofertas que generen mayor recaudación fiscal puede implicar un ralentizamiento del despliegue y la cobertura. La coyuntura de la pandemia de COVID-19 nos ha demostrado la importancia de la conectividad como piedra angular del sostenimiento de la economía y de la cohesión social. Es por esto que entendemos que hoy más que nunca, el foco de los concursos de espectro debe ser el de maximizar los beneficios socio económicos, y no maximizar la recaudación fiscal”.</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
198	Artículo 32 c)	“1-. Se solicita aclarar que en caso de Si son 4 o menos, como se definen los bloques que cada empresa se le otorga”.	Remítase a la respuesta 190.
199	Artículo 32 d)	No se formuló consulta.	-

200	Artículo 32 e)	<p>“1) Se solicita aclarar cómo Subtel garantizará que todos los bloques que se adjudiquen los postulantes en distintas comunas tendrán la misma ubicación en la banda en el caso que existan más de 4 postulante adjudicados, y cómo gestionará el hecho de que haya distintos asignatarios de un mismo bloque en comunas adyacentes”.</p>	Remítase a la respuesta 190.
201	Artículo 32 e)	<p>“En general, la identificación de bandas de ondas milimétricas (mmWave) está en fases iniciales en América Latina como región y son pocos los países que ya contemplan una oferta pública de esta clase de espectro entre 2020 y 2021. Brasil y Chile representan esfuerzos tempranos en la región sobre la oferta de la banda de 26 GHz (banda n258), mientras que en Uruguay se permitió también de manera temprana el uso de la banda de 28 GHz (n257) por un operador. El entorno de tecnología para equipos de red y terminales de bandas mmWave está apenas desarrollándose y el espectro de “bandas altas” tiene propiedades distintas en términos de propagación y capacidad con respecto a las otras bandas de los concursos 5G. Se recomienda que la SUBTEL considere las opiniones de los potenciales interesados en el concurso 26 GHz en términos de modificar sus fechas o el tipo de zonas de cobertura para los proyectos técnicos de la banda de 26 GHz por factores como disponibilidad de equipos de red y terminales que soporten la banda n258, los efectos de la pandemia de COVID-19 en las cadenas de suministro de tecnología y los cambios en patrones de tráfico móvil observados durante la contingencia sanitaria. La falta de disponibilidad de tecnología puede impactar en el cumplimiento de plazos de coberturas y en la capacidad de los usuarios de utilizar este nuevo espectro para servicios móviles. En materia de cobertura, se aconseja considerar otro tipo de unidades territoriales para la cobertura base de la banda de 26 GHz, si es que los potenciales interesados en las licencias lo sugieren. Las bandas mmWave no tienen las mismas condiciones de propagación y penetración en interiores, por lo que se aconseja considerar alternativas al uso de la comuna como unidad base y analizar otros polígonos territoriales en donde la banda de 26 GHz pueda ser una</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>solución viable como banda de capacidad para los usuarios y las industrias. En general, las condiciones de cobertura de la banda de 26 GHz deben ser razonables para permitir un despliegue inicial cuando</p> <p>+1 568 456 8822 +1 568 456 8823 1000 112th Ave — Bellevue, WA USA www.5GAmericas.org</p> <p>exista tecnología disponible y después permitir que los operadores planifiquen sus inversiones en infraestructura necesaria para mmWave con base en las demandas de tráfico”.</p>	
202	Artículo 32 e)	<p>“Las bases indican que “[e]l postulante que se adjudique más comunas tendrá la primera opción para escoger la ubicación específica del bloque de espectro en la banda 26 GHz. Todos los bloques que se adjudiquen los postulantes en distintas comunas tendrán la misma ubicación en la banda.” ¿Cómo se evitarán y resolverán situaciones de que un mismo adjudicatario termine con asignaciones en bloques distintos en comunas contiguas?”.</p>	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
203	Artículo 32 f)	<p>“Se solicita confirmar ¿la individualización correcta de la letra f) referida a la "Devolución de la garantía y causales de cobro" corresponde a la letra g)?”.</p>	Efectivamente, corresponde a la letra g).
204	Artículo 32 f)	<p>“Existe consenso internacional de que un proyecto competitivo 5G requiere necesariamente basarse en un portafolio de bandas de frecuencia, una de las cuales necesariamente debiera ser la banda 700 MHz. Por lo tanto, si un nuevo operador desea ingresar al mercado chileno y desafiar a los operadores incumbentes mediante un proyecto 5G, necesariamente deberá participar en dos o más concursos 5G, uno de los cuales debiera ser el concurso de la banda 700 MHz. En ese contexto, existe la posibilidad de que ese nuevo operador obtenga la asignación de una concesión en una banda media o alta pero no obtenga la concesión en la banda 700 MHz. En tal caso, sería razonable que ese nuevo operador desistiera de desarrollar el proyecto 5G, sin embargo, esa decisión implicaría la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta económica presentada en el concurso de la banda media o alta.</p> <p>El cobro de la garantía de seriedad para la situación antes descrita podría desincentivar la participación de nuevos operadores en los concursos, disminuir la competencia en estos últimos y, como consecuencia de ello, disminuir la competencia en el mercado. Dado lo anterior, y con el objeto de promover la competencia en los concursos 5G, se solicita aclarar si el desistimiento de la oferta económica en un concurso relativo a una banda media o alta, motivado por la no obtención de la concesión en la banda 700</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>MHz, dará o no lugar al cobro de la respectiva garantía de seriedad.</p> <p>En caso de que la respuesta fuese que en la situación descrita se cobrará igualmente la garantía de seriedad, se solicita informar sobre las medidas destinadas a incentivar la participación de nuevos operadores que inyecten competencia en los concursos 5G y, como consecuencia de ello, que dinamicen en el futuro el mercado”.</p>	
205	Artículo 32 f)	<p>“1-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías.</p> <p>2-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del cobro eventual de la boleta de garantía y proceder a efectuar descargos y alegaciones previos a su ejecución o cobro”.</p>	<p>1) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p> <p>2) La notificación se practicará conforme a la resolución 394/2019 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.</p>
206	Artículo 33	<p>“Para los efectos de la reclamación, se solicita aclarar: ¿puede fijarse como domicilio el individualizado en Anexo 1? ¿por "radio urbano de la comuna de Santiago" se entiende la comuna de Santiago Centro que es 100% urbana? ¿puede fijarse como domicilio alguna dirección que se encuentre en alguna comuna que no sea Santiago Centro, pero dentro de la Región Metropolitana?”</p>	<p>El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones prevé expresamente en su art. 8° que el domicilio debe ser dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.</p>
207	Artículo 33	<p>“1-. Se solicita aclarar que para efectos de este artículo la condición de interesado corresponde a quienes han presentado sus postulaciones en el presente concurso”.</p>	<p>El art. 8° del decreto supremo 412/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece que la reclamación podrá ser deducida por "quien tenga interés en ello", sin precisar a su respecto.</p>
208	Artículo 34	<p>“la garantía puede ser poliza de seguro?”.</p>	<p>Por expresa disposición del decreto supremo 412/1995 MTT, debe tratarse de una boleta de garantía bancaria.</p>
209	Artículo 34	<p>“la garantía puede ser poliza de seguro?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta de la consulta 208.</p>
210	Artículo 34	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿para los efectos de las garantías de seriedad de la solicitud y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento se debe entregar un único documento de garantía o pueden entregarse distintos documentos que, su conjunto, garanticen el monto exigido para cada una de ellas?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica deberá acompañarse en un único instrumento o podrán acompañarse 2 o más boletas de</p>	<p>1) Se trata de documentos diferentes.</p> <p>2) Debe consistir en único instrumento.</p>

		garantía que, en su conjunto, garanticen el porcentaje mínimo exigido en el numeral 2 del art. 32 de las Bases?"	
211	Artículo 34	<p>“1) Se solicita confirmar respecto del "instrumento financiero que sea pagadero a la vista", que el concepto "irrevocable y asegurar su cobro de manera rápida y efectiva" significa que el traspaso de los fondos debe gatillarse irrevocablemente con su sola presentación, sin perjuicio del traspaso efectivo de los recursos financieros a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>2) Para el caso de poliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, se solicita confirmar que una vez gatillado irrevocablemente su cobro, éste debe materializarse en la Subsecretaría en el más breve plazo”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) Efectivamente.</p>
212	Artículo 35	“Si un postulante no postula a todas las comunas es posible disminuir el monto de la garantía de seriedad de la solicitud? Qué tipo de instrumento financiero se admite como garantía de seriedad de la solicitud? Porqué dicha garantía es superior a la de fiel cumplimiento? Dicha lógica transforma la boleta de seriedad en una barrera de entrada. En caso de postulación a un número limitado de comunas la garantía es proporcional?”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
213	Artículo 35	“Si un postulante no postula a todas las comunas es posible disminuir el monto de la garantía de seriedad de la solicitud? Qué tipo de instrumento financiero se admite como garantía de seriedad de la solicitud? Porqué dicha garantía es superior a la de fiel cumplimiento? Dicha lógica transforma la boleta de seriedad en una barrera de entrada. En caso de postulación a un número limitado de comunas la garantía es proporcional?”.	Remítase a la respuesta 212.
214	Artículo 35	“La banda de 26 GHz es una banda en desarrollo por la industria móvil, que competirá con el ecosistema de bandas de uso libres en bandas cercanas, con similares prestaciones. Parece una garantía muy alta para la seriedad de la solicitud para un bloque de 400 MHz, siendo una banda incierta en su despliegue en comparación con bandas donde no se pague en un concurso”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
215	Artículo 35	“Respecto de la letra f). Se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de seriedad de la oferta?”	El plazo de antelación será informado oportunamente por Subtel al concesionario.
216	Artículo 35	“1-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía cuáles serían las causales o motivos que autorizarían a la Subsecretaría a requerir al postulante o asignatario la renovación de	1) Por ejemplo, el mayor tiempo que involucre el desarrollo del concurso, el cual supere el plazo inicialmente previsto en la garantía.

		<p>esta boleta de garantía.</p> <p>2. Se solicita aclarar que de haberse cumplido las condiciones o hitos para la devolución de la Boleta de Seriedad, y habiéndose solicitado la devolución de esta por el postulante, no procederá la renovación de la Boleta.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaria hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.</p>	<p>2) Remítase al punto 1 de esta respuesta</p> <p>3) El procedimiento será comunicado oportunamente por Subtel, en caso de llegar a tal escenario.</p>
217	Artículo 36	<p>“1) Respecto de la letra b), se solicita aclarar ¿qué se entiende por falsedad o adulteración de documento? ¿puede dar ejemplos?</p> <p>2) Respecto de la letra c), el Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>1) Por ejemplo, falsificación de la firma o del certificado de antecedentes penales, etc.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 146 número 1).</p>
218	Artículo 36	<p>“Existe consenso internacional de que un proyecto competitivo 5G requiere necesariamente basarse en un portafolio de bandas de frecuencia, una de las cuales necesariamente debiera ser la banda 700 MHz. Por lo tanto, si un nuevo operador desea ingresar al mercado chileno y desafiar a los operadores incumbentes mediante un proyecto 5G, necesariamente deberá participar en dos o más concursos 5G, uno de los cuales debiera ser el concurso de la banda 700 MHz. En ese contexto, existe la posibilidad de que ese nuevo operador obtenga la asignación de una concesión en una banda media o alta pero no obtenga la concesión en la banda 700 MHz. En tal caso, sería razonable que ese nuevo operador desistiera de desarrollar el proyecto 5G, sin embargo, esa decisión implicaría la ejecución de la garantía de seriedad de la solicitud presentada en el concurso de la banda media o alta.</p> <p>El cobro de la garantía de seriedad para la situación antes descrita podría desincentivar la participación de nuevos operadores en los concursos, disminuir la competencia en estos últimos y, como consecuencia de ello, disminuir la competencia en el mercado. Dado lo anterior, y con el objeto de promover la competencia en los concursos 5G, se solicita aclarar si el desistimiento de la solicitud en un concurso relativo a una banda media o alta, motivado por la no obtención de la concesión en la banda 700 MHz, dará o no lugar al cobro de la</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>respectiva garantía de seriedad.</p> <p>En caso de que la respuesta fuese que en la situación descrita se cobrará igualmente la garantía de seriedad, se solicita informar sobre las medidas destinadas a incentivar la participación de nuevos operadores que inyecten competencia en los concursos 5G y, como consecuencia de ello, que dinamicen en el futuro el mercado”.</p>	
219	Artículo 36	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía, de manera de efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que las las causales indicadas en el texto serán las únicas que autorizarán la ejecución de la boleta de garantía regulada en este artículo”.</p>	<p>1) Se regirá por el procedimiento administrativo de la ley 19.880.</p> <p>2) Efectivamente, teniendo presente que el artículo 36 letra c) contiene una causal amplia.</p>
220	Artículo 37	<p>“1-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías”.</p>	<p>Será la División que la Subsecretaría determine al efecto</p>
221	Artículo 38	<p>“Cuál es la razón de que su monto sea inferior a la de seriedad? Es posible si una postulante se presenta a algunas comunas el monto sea inferior? Es decir en caso de postulación a un número limitado de comunas la garantía es proporcional a las comunas en que se participe?”.</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
222	Artículo 38	<p>“Cuál es la razón de que su monto sea inferior a la de seriedad? Es posible si una postulante se presenta a algunas comunas el monto sea inferior? Es decir en caso de postulación a un número limitado de comunas la garantía es proporcional a las comunas en que se participe?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 221.</p>
223	Artículo 38	<p>“1) Respecto de la letra a), se solicita aclarar: ¿existe un sustento económico que respalde el monto de dicha boleta? ¿el referido monto no constituye una barrera de entrada para postulantes entrantes o con poca solvencia económica?</p> <p>2) Adicionalmente, si un postulante quiere participar en los 4 concursos 5G deberá acompañar instrumentos de garantía en todos ellos, por lo que, eventualmente, podría constituir una barrera de entrada relevante y una vulneración al principio de libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones contemplado en el art. 2° de la LGT. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases reduciendo el</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>valor de la garantías de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a un monto que no supere el 25% del originalmente planteado en este artículo y que, además, el total no supere las 450.000 UF para los cuatro concursos en forma conjunta.</p> <p>3) Respecto de la letra f), se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento?</p> <p>4) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?</p> <p>5) Sin perjuicio de las consultas anteriores, se solicita confirmar que en caso de que un postulante se hubiere adjudicado varias comunas, la Boleta por Fiel Cumplimiento de la Oferta a presentar debe ser una sola por un monto equivalente a las UF 8.000 por la cantidad de comunas adjudicadas”.</p>	<p>3) El plazo será informado oportunamente por Subtel en caso de llegar a tal escenario.</p> <p>4) Remítase a la respuesta de la pregunta 146 número 1).</p> <p>5) Deben ser instrumentos financieros separados.</p>
224	Artículo 38	<p>“1-. Se solicita aclarar si la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, solo puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que en caso de un incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, de uno o mas polígonos comunales u otras obligaciones técnicas, la ejecución de la boleta de garantía solo será en relación a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaria hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.</p>	<p>1) Las causales de cobro se encuentran detalladas en el artículo 40 de las bases.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) El plazo y procedimiento serán informados oportunamente por Subtel.</p>
225	Artículo 39	<p>“Se solicita aclarar ¿cuál es el hito que provoca que el concesionario pueda solicitar la devolución de la boleta de garantía? ¿el acto administrativo que recepciona las obras autoriza, asimismo, el inicio de servicio de las obras e instalaciones recepcionadas? ¿Subtel garantizará que se cumpla efectivamente el plazo de 10 días hábiles para hacer la devolución de la garantía?”.</p>	<p>El hito se encuentra expresamente establecido en las Bases.</p>
226	Artículo	<p>“Para que confirme que cuando se refiere a</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del</p>

	39	que la devolución se realizará cuando se haya verificado la ejecución de la totalidad de sus etapas, éstas comprenden o no las contraprestaciones adicionales”.	Concurso.
227	Artículo 39	<p>“1-. Se solicita aclarar si la certificación de haberse dado cumplimiento a las obligaciones garantizadas por la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de ejecución del Proyecto Técnico se efectuará por la Subsecretaría y a través de qué división, departamento o unidad interna.</p> <p>2-. En caso afirmativo de la pregunta anterior, se solicita que aclare cuál será el plazo para que la Subsecretaría realice esta certificación.</p> <p>3-. Se solicita aclarar cuál es el plazo en que la Subsecretaría emitirá la "autorización de inicio del servicio" que se menciona en este artículo.</p> <p>4-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías”.</p>	<p>1) División Fiscalización, sin perjuicio de las otras Divisiones de Subtel que intervienen en el proceso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Una vez se hayan recibido conforme la totalidad de las obras e instalaciones del proyecto técnico.</p> <p>4) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p>
228	Artículo 40	“El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.	Remítase a la respuesta de la pregunta 146 número 1).
229	Artículo 40	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el procedimiento previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía y de esta forma, proceder a efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si la Garantía sólo se cobrarán en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro proporcional.</p> <p>3-. En atención a que se podría dar un incumplimiento respecto de una o más estaciones bases del proyecto comunal o del proyecto complementario, se solicita aclarar cómo para efectos de tal incumplimiento la parte que se hará efectiva de la boleta de garantía corresponderá a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que las causales</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso..</p> <p>2) La garantía se cobrará totalmente.</p> <p>3) La garantía se cobrará íntegramente.</p> <p>4) Remítase a lo establecido en las Bases del</p>

		<p>indicadas en el texto serán las únicas que autorizarán la ejecución de la boleta de garantía regulada en este artículo.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que para el caso de existir un posible retardo en alguna de las etapas del proyecto técnico, solo se ejecutara la boleta en proporción a dicho retazo, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro”.</p>	<p>Concurso.</p> <p>5) La garantía se cobrará íntegramente.</p>
230	Artículo 41	<p>“1.- ¿Cuándo podría existir una causa que justifique que Subtel niegue la autorización del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones?”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
231	Artículo 41	<p>“1) Se solicita confirmar, ¿la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la garantía respectiva?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿no se aplicará la sanción de caducidad de la concesión por incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases el concurso?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿la referencia al Título VIII del inciso 2° del art. 41 tiene un error y debiera referirse al Título VII?</p> <p>4) Se solicita confirmar ¿para la aplicación de la sanción del cobro de las garantías deberá previamente aplicarse el procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones?”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) La caducidad se aplica por las causales expresamente establecidas en el artículo 36 de la LGT.</p> <p>3) Es correcta la referencia que el inciso segundo del art. 41 de las bases hace al título VIII, ya que guarda relación con el título VIII de las propias bases, denominado "Garantías del Concurso", y no con el título VII de la LGT a que hace alusión el inciso primero del citado art. 41 de las bases.</p> <p>4) El cobro de la boleta de garantía no queda sujeto al procedimiento infraccional del título VII de la LGT, sino que su cobro es inmediato a través de la dictación de la correspondiente resolución fundada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
232	Artículo 41	<p>“1-. Considerando que las normas del Título VII de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones no contempla para la aplicación de las sanciones criterios de ponderación o proporcionalidad, se solicita aclarar que dichas sanciones serán ponderadas al menos a los siguientes elementos de proporcionalidad: i) el beneficio económico que ha obtenido el infractor por el ilícito cometido; ii) la gravedad, trascendencia o peligro que supuso la infracción; iii) el daño causado, tomando en consideración la naturaleza del mismo y la cuantía de éste; iv) la situación económica del infractor; v) la intencionalidad; vi) la reincidencia”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
233	Artículo 42	<p>“Si se presenta un proyecto de acceso a Internet como se puede cumplir SAE?”</p>	<p>Refiérase al artículo 42, letra f) de las Bases del Concurso.</p>
234	Artículo 42	<p>“Si se presenta un proyecto de acceso a Internet como se puede cumplir SAE?”</p>	<p>Refiérase al artículo 42, letra f) de las Bases del Concurso.</p>
235	Artículo	<p>“¿La zona de servicio objeto de la concesión</p>	<p>La zona de servicio de cada concesión</p>

	42	es exclusivamente la sombra de cobertura presentada en el proyecto técnico?"	corresponde a la superficie geográfica conformada por la superposición de las coberturas de todos los equipos y estaciones base del proyecto técnico, respecto de cuya área georreferenciada el Ministerio autoriza al concesionario para desarrollar la provisión de servicios de telecomunicaciones.
236	Artículo 42	"1-. Se solicita aclarar que el área de cobertura de cada estación base, indicada en la letra a), la cual debe expresarse conforme a los Anexos 7 y 9, corresponde a aquella cobertura que permite obtener una probabilidad de comunicación (conexión) en el 90% del Tiempo y en el 90% de las ubicaciones dentro de esa área".	El área de cobertura debe estar calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, letra f).
237	Artículo 42	"Párrafo final: Se solicita ratificar, que se podrá considerar la utilización de medios de terceros previamente autorizados, para la provisión del servicio materia de concurso".	El postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión, tales como infraestructura pasiva, enlaces de fibra óptica de transmisión, etc.
238	Artículo 42 a)	"A este nivel de concurso un postulante no puede tener un proyecto pormenorizado con ubicaciones exactas de postes o edificaciones, requiere seleccionar el recinto a cubrir como un estadio, recintos de gran afluencia de público donde se requiere capacidad de transmisión. Se requiere un survey detallado, ya que estamos hablando de estaciones que cubren cortas distancias y no adecuadas para zonas obstruidas. ¿Es posible proponer una coordenada geográfica para el sitio y luego se ajusta al conseguido, sin disminuir el porcentaje de cobertura de la ecuación?"	Es factible, siempre que lo anterior no modifique el puntaje final de la postulación ni la zona de servicio. Remítase además al artículo 53 de las Bases.
239	Artículo 42 b)	No se formuló consulta.	-
240	Artículo 42 c)	"1) Se solicita aclarar ¿el concepto de "experiencia al menos NR-NSA" corresponde a cualquier tecnología que opere NR (New Radio), ofreciendo tráfico de datos 5G a nivel de usuario final? 2) Se solicita aclarar ¿el cumplimiento de exigencias de velocidad mínima establecidas en el concurso, debe ser compatible con las soluciones técnicas de transporte o backhaul que tengan disponibles los postulantes? En particular, se solicita confirmar que, dadas las características propias de una solución de transporte satelital, las velocidades exigidas para sitios en que no haya otra opción al uso de este tipo de transporte serán acordes a los que dicha tecnología permita según condicionantes físicas y lógicas disponibles al momento de la puesta en operación de dichos nodos.	1) "Experiencia de usuario al menos 5G-NSA" se refiere a la experiencia de uso que obtendría un cliente (usuario) al utilizar, como mínimo, la máxima potencialidad de una red 5G-NSA. El proyecto técnico deberá contemplar las especificaciones tecnológicas asociadas al Release 15 del grupo 3GPP o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología "NR" (New Radio). 2) Los postulantes deberán dimensionar el transporte o backhaul necesario para entregar las velocidades mínimas requeridas en el concurso. No obstante, y sólo en el caso de que el transporte sea del tipo satelital, la solución podrá contemplar un desempeño distinto producto de las eventuales limitaciones de los enlaces satelitales, lo que sin embargo deberá quedar claramente documentado en el proyecto técnico y certificado por el proveedor de equipos.

		3) Se solicita confirmar ¿dando cumplimiento como mínimo a las especificaciones asociadas a Release 15 del Grupo 3GPP, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (New Radio), se cumple con el requisito que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G -NSA?”.	3) Remítase al punto 1 de esta respuesta.
241	Artículo 42 d)	“No tiene sentido usar la banda de 26 GHz para misión crítica, ya que es fuertemente influenciada por las obstrucciones, además de un reducido alcance. No se encuentra la banda de 26 GHz dentro de las recomendadas por la UIT para el PPDR”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
242	Artículo 42 d)	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la expresión "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" se entenderá validada con una declaración del proveedor de la tecnología a utilizar?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿los aspectos técnicos asociados a los servicios de misión crítica, se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13?”.</p>	<p>1) En el artículo 42, letra d) de las bases, se debe reemplazar "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" por "en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan"</p> <p>2) Dichos aspectos se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13, en particular para los servicios de misión crítica.</p>
243	Artículo 42 d)	<p>“Con respecto a obligaciones referentes a especificaciones del Release 13 del 3GPP, 5G Americas recomienda desligarlas de las concesiones mmWave. Los Release 14 y Release 15 del 3GPP fueron la primera fase del 3GPP en cuanto a la estandarización de 5G. El Release 14 se enfocó en elementos de estudio para 5G y el Release 15 representó la primera fase de especificaciones 5G.</p> <p>De esta manera, se acordó la introducción y especificación de una nueva tecnología de acceso para 5G, Nueva Radio (NR), hasta los Releases 14/15 para incluir algunas bandas de frecuencia bajo 6 GHz, pero también las bandas de ondas milimétricas.</p> <p>Con base en esto, 5G Americas considera que las obligaciones relacionadas con el Release 13 deben separarse de las licencias de la banda de 26 GHz, ya que sus especificaciones son posteriores y que no necesariamente son los recursos más idóneos para usos como misión crítica dado el desarrollo inicial de tecnologías que soportan esta franja de espectro.</p> <p>5G Americas no recomienda asociar las licencias de espectro a un solo grupo de especificaciones o a una generación de tecnologías móviles en particular, sobre todo con licencias de varias décadas de duración es importante que sean tecnológicamente agnósticas para que eso no se</p>	Los comentarios no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		convierta una barrera legal para la modernización de las redes”.	
244	Artículo 42 d)	“Se requiere mayor claridad sobre el alcance de este requerimiento”.	Remitirse a respuesta 242, número 1).
245	Artículo 42 d)	“Se solicita aclarar a qué se refiere la última frase del párrafo: "...en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan."”.	Remitirse a la respuesta 242, número 1).
246	Artículo 42 e)	“Para que aclare que este requerimiento significa que la obligación de IPv6 se verificará a nivel de cómo el usuario percibe el servicio ("user plane")”.	Esto se refiere a que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico deben ser compatibles con los protocolos de internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6), lo que no tiene necesariamente que ver con la percepción de usuario.
247	Artículo 42 f)	“Se solicita confirmar ¿para acreditar que no se cumple la condición de disponibilidad tecnológica establecida en la letra f) de este artículo, será suficiente acompañar un certificado emitido por el respectivo proveedor de tecnología de RAN y/o Core, que acredite tal situación de indisponibilidad tecnológica?”.	La no disponibilidad tecnológica se refiere a que el estándar o tecnología no tengan habilitadas las funcionalidades requeridas. No se refiere a la situación de algún proveedor en particular. Esta situación deberá ser validada mediante un certificado del proveedor.
248	Artículo 42 f)	“Confirmar que este sistema se refiere al sistema cell broadcast de alerta temprana”.	Se refiere al Sistema de Alerta de Emergencia, que permite recibir los mensajes que envía ONEMI a la población cuando, debido a algún fenómeno, natural o no, se puede poner en riesgo su vida (tsunamis, aludes, erupciones, etc). Esto es equivalente al sistema de alerta temprana.
249	Artículo 43	No se formuló consulta.	-
250	Artículo 43 a)	“1) Se solicita confirmar ¿el detalle de información a entregar para describir el proyecto técnico lo decidirá el postulante, bastando que sea suficiente para describir los elementos indicados en primer inciso del numeral 42 a)? 2) Se solicita precisar ¿cuál es el indicador de "capacidad involucrada" que se solicita informar en el proyecto técnico?”.	1) La descripción del proyecto técnico a la que se refiere la letra a) del artículo 43 debe incluir, como mínimo, a todos los elementos señalados en dicho literal. 2) El término "capacidad involucrada" se refiere a indicar las capacidades de todos los elementos (tráfico, usuarios, conexiones, etc.) que soportará la red a instalar. Tanto a nivel de usuarios como de transporte en cada estación base, además de las capacidades de la red Core.
251	Artículo 43 a)	“En la descripción del tipo de servicio que se debe incluir en el proyecto técnico, confirmar que se debe incluir información de acuerdos con terceras empresas concesionarias de telecomunicaciones”.	No es necesario indicar esa información, siendo en consecuencia facultativo para el postulante el hecho de señalarla.
252	Artículo 43 b)	“Se solicita confirmar ¿completar el formulario de diagrama del sistema que se adjunta como Anexo N°8, es suficiente para dar por satisfecha la exigencia de una descripción técnica del proyecto contemplada en este numeral?, o bien, ¿se requiere incorporar información adicional a la expresada en dicho anexo?”.	Basta con una descripción técnica del diseño, operación y funcionamiento del sistema de comunicaciones a ser implementado, que incluya los diagramas de bloques de sus elementos y considere las velocidades mínimas exigidas conforme al artículo 46 de las bases.
253	Artículo	“1) Se solicita aclarar si el diseño de la	1) El diseño de la solución es menester del

	43 b)	<p>solución es materia del postulante y por tanto se podrá diseñar con criterio de UL/DL según demanda, conservando velocidades mínimas exigidas.</p> <p>2) Se solicita aclarar si existe una definición del método de sincronismo de red, a objeto de evitar interferencias entre los bloques de frecuencia asignados a los diferentes concesionarios, que deba ser considerada en el presente concurso”.</p>	<p>postulante. Lo importante es que la solución implementada cumpla a cabalidad con todos los requerimientos establecidos en las bases del concurso.</p> <p>2) Para utilizar el espectro de la manera más eficiente posible, todos los operadores que desplieguen sus redes en las mismas áreas geográficas y en áreas geográficas adyacentes deberán, necesariamente, implementar la misma estrategia de sincronización. Por lo anterior, Subtel oficiará de árbitro o mediador entre los operadores involucrados, para acordar la correcta definición de los parámetros relevantes.</p>
254	Artículo 43 c)	<p>“Debido al escaso tiempo para completar miles de formularios del Anexo 9 para cada estación base por separado. ¿Es posible entregar la información en una planilla en Excel identificando las estaciones bases en la banda de 26 GHz y sus parámetros técnicos, en vez de fichas para cada estación individual?”.</p>	<p>Efectivamente, es posible y para ello Subtel disponibilizará un nuevo Anexo 9 que permitirá incorporar la información consolidada de todas las estaciones bases.</p>
255	Artículo 43 c)	<p>“Debido a la restricción técnica de 5G respecto a la sincronización temporal de todas las radiobases en una zona geográfica para evitar interferencias, se solicita enmendar las bases para que las concesiones sean nacionales o al menos regionales y no comunales, ya que resulta técnicamente imposible aislar el efecto de interferencia entre radiobases ubicadas en las fronteras urbanas de distintas comunas”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
256	Artículo 43 d)	<p>“Debido al escaso tiempo para completar miles de formularios del Anexo 9 para cada estación base por separado. ¿ Es posible entregar la información en una planilla en Excel identificando las estaciones bases y sus parámetros técnicos, en vez de fichas separadas?”</p>	<p>Efectivamente, es posible y para ello Subtel disponibilizará un nuevo Anexo 9 que permitirá incorporar la información consolidada de todas las estaciones bases.</p>
257	Artículo 43 d)	<p>“Por favor detallar cuál es la estructura de carpetas de cobertura que se debe presentar en este punto”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 87.</p>
258	Artículo 43 e)	<p>“Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites comunales, de todas las comunas incluidas en el presente concurso?, o bien, ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?”</p>	<p>Subtel disponibilizará en su sitio Web un archivo georreferenciado con la división comunal.</p>
259	Artículo 43 e)	<p>“Aclarar qué elementos geográficos deben o no quedar excluidos del cálculo del área de cobertura”.</p>	<p>El cálculo del área de cobertura debe considerar sólo la superficie terrestre, es decir, no debe considerarse el mar.</p>
260	Artículo 43 f)	<p>“1.- El detalle de los modelos de propagación, son parte de las herramientas de diseño empleadas por los fabricantes para predecir la cobertura y el desempeño de una red. Estas herramientas son calibradas con bases de</p>	<p>Lo que se requiere entregar en una hoja de cálculo excel para cada una de las estaciones base consideradas en el proyecto es lo que se conoce como "Link Budget", que se utiliza en el diseño de la red de acceso, y que corresponde básicamente a un balance entre</p>

		datos provenientes de drive test para recoger de mejor manera las condiciones de un entorno específico de diseño. Por lo anterior se solicita a Subtel, dar una mayor orientación sobre cómo recoger en una hoja de cálculo, en formato Excel, las condiciones de diseño. Se propone una descripción conceptual del funcionamiento del modelo predictivo de cobertura y desempeño, su parametrización y los resultados obtenidos”.	ganancias y pérdidas del sistema, entre el transmisor y receptor. Adicionalmente, se requiere indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos.
261	Artículo 43 f)	<p>“a) No se especifican los modelos de propagación a utilizar. Existe una lista de de modelos aceptados?</p> <p>b) Se entiende entonces que los poligonos complementarios solo suman puntaje si son cubiertos con 5G?”.</p>	<p>a) La elección del modelo de propagación es responsabilidad del oferente, debiéndose indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos.</p> <p>b) En este concurso no hay poligonos complementarios</p>
262	Artículo 43 f)	<p>“Párrafo 1: Esta banda actualmente en 5G se ha masificado a nivel mundial para proveer servicios a equipos del tipo CPE (Customer Premises equipment) outdoor, por lo que: ¿Es correcto establecer su uso para el link budget asociado a los cálculos de cobertura y posterior recepción de obras?.</p> <p>Párrafo 3: Se solicita aclarar el alcance de la frase: "las fórmulas deberán estar visibles", en planillas donde la herramienta de cálculo utilizada, sólo entrega valores numéricos”.</p>	<p>1) Es factible. Todas las consideraciones deben quedar claramente establecidas en el link budget.</p> <p>2) Todas las fórmulas que se utilicen en las planillas excel deben estar visibles, es decir, no deben haber fórmulas o casillas ocultas.</p>
263	Artículo 43 g)	“1) Se solicita aclarar ¿existe algún límite de cantidad de conexiones o porcentaje de conexiones tipo "Dual Connectivity" para utilizar dentro del Link Budget?”.	El Link Budget debe ser calculado considerando un escenario realista y debe estar asociado a la banda y bloques de frecuencia que son materia del presente concurso.
264	Artículo 43 g)	“Respecto de la ubicación física de los elementos de la red ; ¿cómo se indica cuándo éstos pertenecen a terceros?, ¿indicarse quién provee(rá) dicho elemento o servicio?, ¿hasta cuántos saltos de microondas debe detallarse en el caso de las redes de transmisión?”.	Efectivamente se debe indicar cuando los elementos pertenezcan a terceros, identificando quién el proveedor de los elementos o servicios, y detallando además la totalidad de los saltos de microondas que se utilizarán para la interconexión de los elementos (cuando esto aplique). No existe límite en cuanto a saltos de microondas, siempre que cumpla la calidad de servicio requerida.
265	Artículo 43 g)	“Se requiere aclarar que este requisito no es necesario en las redes actualmente existentes ya sea propias o de terceros previamente autorizadas”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
266	Artículo 43 h)	No se formuló consulta.	-
267	Artículo 43 i)	No se formuló consulta.	-
268	Artículo 44	No se formuló consulta.	-

269	Artículo 45	<p>“Del mismo modo en que se hace entrega por parte de Subtel de un archivo kml de las rutas georeferenciadas, ¿puede solicitarse que se haga entrega un archivo kml de las comunas con el fin de tener la información oficial del IGM?</p> <p>En caso de discrepancias entre el formato ArcView Shape y GoogleEarth, ¿cuál se considerará válido?”.</p>	<p>1) En el presente concurso no se entregaron rutas georeferenciadas. Remítase a la respuesta 258.</p> <p>2) Subtel no ha entregado información en formato ArcView Shape, por lo que no se entiende a qué discrepancia se refiere.</p>
270	Artículo 46	<p>“1) Se solicita confirmar ¿se dará por cumplida la exigencia del art. 46 si al considerar el 90% de las mediciones, se obtiene un promedio de dichas mediciones de velocidad, igual o superior a los valores exigidos?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿existe un valor o porcentaje máximo de conexiones tipo Dual Connectivity para las mediciones?, o bien ¿éste porcentaje puede ser libremente propuesto por el postulante?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿las verificaciones de velocidad se realizarán tomando en consideración las variables ambientales y en condición de una red operativa el momento de la recepción de obras (sin carga)?</p> <p>4) Distintas maneras de medir thurghput arrojan resultados con alta varianza. Se solicita precisar ¿cuál será el detalle de las características técnicas de la medición (dispositivo, aplicativo, ubicación, cantidad de medidas, etc)? A su vez, se solicita confirmar ¿las mediciones pueden ser homogéneamente distribuidas en cada zona de cobertura, de manera de obtener un promedio de velocidad representativa de la zona?</p> <p>5) Se solicita confirmar ¿la verificación del cumplimiento de la velocidad exigida sólo se efectuará al momento de la recepción de obras?</p> <p>6) Se solicita confirmar ¿las mediciones de velocidad se harán únicamente entre elementos ubicados en la misma red del concesionario, correspondiendo éstos al terminal ubicado en la zona de cobertura que se mide y el nodo móvil de la red del concesionario?</p> <p>7) Se solicita confirmar ¿las pruebas se harán en condiciones climáticas razonables descartándose su aplicación en condiciones climáticas extremas, como días con mucha lluvia o neblinas densas?</p> <p>8) Se solicita confirmar ¿las mediciones se harán en línea vista hacia la estación base?</p> <p>9) Se solicita confirmar ¿no se realizarán</p>	<p>1) Se confirma lo indicado.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 263</p> <p>3) Remítase al punto 4 de esta respuesta</p> <p>4) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.</p> <p>5) Remítase al punto 4 de esta respuesta. Se señala además que las mediciones pueden ser distribuidas de manera homogénea dentro del área de cobertura de la respectiva estación base.</p> <p>6) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.</p> <p>7) Remítase al punto 4 de esta respuesta. La metodología de medición será diseñada de forma tal de corroborar las velocidades ofrecidas por la red del concesionario.</p> <p>8) Las mediciones y pruebas se realizarán independientemente de las condiciones climáticas imperantes en el momento.</p> <p>9) Se harán mediciones de latencia, aún cuando</p>

		mediciones de latencia en cada una de las mediciones por cuanto no es una exigencia de servicio de las bases?”.	no es una exigencia de calidad de las bases.
271	Artículo 46	<p>“Los operadores de red no tienen control sobre todo el tráfico e infraestructura de Internet, por lo que la interconexión de redes “best effort” implica que habrá variaciones por factores tecnológicos (terminales, sistemas operativos, alojamiento del contenido en Internet) y físicos, dado que el espectro es el medio de propagación de la banda ancha móvil. Los mandatos rígidos de velocidades mínimas para la banda de 26 GHz son políticas que generarían poco beneficio a los usuarios pues en este momento el entorno de terminales de la banda n258 no se ha desarrollado plenamente, además de que las señales mmWave pueden ser obstruidas fácilmente por barreras físicas. Esta banda puede soportar nuevos servicios del Internet de las Cosas (IoT) que requieren parámetros de calidad de servicio (QoS) distintos a los de las conexiones “humanas” de banda ancha móvil. La imposición de velocidades “duras” puede generar barreras para el desarrollo de estos nuevos servicios que pueden requerir incluso menores recursos de la red. 5G Americas considera que las obligaciones de velocidades pueden ser muy restrictivas al incluirse en los títulos de concesión de nuevo espectro que requiere flexibilidad y representan mucha más regulación para la industria, sobre todo si existen reglamentos de calidad de servicio”.</p>	Los comentarios no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
272	Artículo 46	<p>“Para que confirme que estas velocidades serán verificadas al momento de la recepción de obras.</p> <p>Además, para que ratifique que estas velocidades son aquellas que deben ser empleadas para el diseño de la red”.</p>	Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.
273	Artículo 46	<p>“1.- Se solicita aclarar que las velocidades mínimas exigidas o tasa de transferencia conforme a este artículo serán exigibles en el proceso de recepción de obras considerando una banda limpia o libre de carga de usuarios, de modo que las mediciones efectuadas no estarán condicionadas por volúmenes de tráfico que afecten los resultados obtenidos”.</p>	Refiérase a la respuesta 272.
274	Artículo 47	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la solicitud de recepción de obras que debe enviarse en la primera etapa puede ser por una parte de las</p>	1) Efectivamente, la recepción de obras de la primera etapa puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras

		<p>estaciones base de esa primera etapa?¿el inicio de servicio puede ser también por una parte de esas estaciones base de la primera etapa?.</p> <p>2) Ante la necesidad de instalar una nueva estructura en una zona urbana en cuanto a los plazos que se toma cada municipalidad para aprobar cada proyecto, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>3) Ante la necesidad de modificar una estructura existente ya sea por aumento en su altura, cambiar el proyecto de camuflaje existente o reemplazar una torre en el mismo emplazamiento, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>4) Ante cualquier inconveniente con la normativa de Ley de Antenas, se solicita aclarar ¿Subtel podrá hacer gestiones para interceder ante las DOMs para flexibilizar la construcción de algún sitio complejo?Para estos efectos, ¿la concesionaria respectiva deberá informar a Subtel para que realice dichas gestiones?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿la recepción de obras de la primera etapa deberá solicitarse a través de una única solicitud o podrán presentarse varias solicitudes que, en su conjunto, consideren la primera etapa en forma completa?''.</p>	<p>antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrán ser solicitadas oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.</p> <p>2) Formalmente la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos.</p> <p>3) Remítase al punto 2 de esta respuesta.</p> <p>4) Remítase al punto 2 de esta respuesta.</p> <p>5) Remítase al punto 1 de esta respuesta, pudiendo presentarse varias solicitudes.</p>
275	Artículo 47	<p>“¿Cuál será el Protocolo de Recepción de Obras?</p> <p>Se solicita confirmar que se podrá realizar recepciones e inicios de servicio parciales del proyecto”.</p>	<p>El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel.</p> <p>Respecto del resto de la consulta, remítase al numeral 1) de la respuesta 274.</p>
276	Artículo 47	<p>“1-. Se solicita modificar el plazo máximo de inicio de servicio a 36 meses para comunas tipo D y 48 meses para las comunas tipo A, B y C, toda vez que en el escenario actual, no será posible realizar si quiera una recepción de obras como lo exige el artículo 51° de las presentes bases”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
277	Artículo 47	<p>“Los plazos del proyecto resultan extremadamente breves considerando que para su implementación se requerirá un volumen de despliegue de infraestructura, permisos y construcción que el mercado no podrá absorber. Por su parte los procesos de</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		permisos, tramitación administrativa y contratación de inmuebles podría verse retrasado considerando el alto volumen de nuevas estaciones base que deben desplegarse y que el efecto COVID 19 razonablemente seguirá presente para efectos de actividades presenciales”.	
278	Artículo 48	“Que ocurre con las concesionarias que ya cuentan con espectro? El plan debe considerar todas las frecuencias? Como mide el uso efectivo y eficiente? Cómo fiscalizará subtel el uso efectivo y eficiente? La exigencia prevista por la Excm. Corte es medición de uso efectivo y eficiente previo a cada concurso, porque esto es posterior a la asignación? Porqué se considera transferencia a operadores móviles únicamente si estas frecuencias son para servicios públicos? Se solicita aclarar si se debe informar de todas las concesiones y/o permisos en todas las bandas y sus respectivos ancho de banda?, En cuanto a los anchos de banda informados cuales pueden ser las restricciones de uso frente a la asignación de una de las bandas en una determinada comuna (si es que la hay)? Favor definir concepto: "incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente””.	El plan de uso efectivo y eficiente se regulará próximamente por esta Subsecretaría, previo a la presentación de las propuestas, a través de una norma técnica dictada al efecto.
279	Artículo 48	“Que ocurre con las concesionarias que ya cuentan con espectro? El plan debe considerar todas las frecuencias? Como mide el uso efectivo y eficiente? Cómo fiscalizará subtel el uso efectivo y eficiente? La exigencia prevista por la Excm. Corte es medición de uso efectivo y eficiente previo a cada concurso, porque esto es posterior a la asignación? Porqué se considera transferencia a operadores móviles únicamente si estas frecuencias son para servicios públicos? Se solicita aclarar si se debe informar de todas las concesiones y/o permisos en todas las bandas y sus respectivos ancho de banda?, En cuanto a los anchos de banda informados cuales pueden ser las restricciones de uso frente a la asignación de una de las bandas en una determinada comuna (si es que la hay)? Favor definir concepto: "incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente””	Remítase a la respuesta 278.
280	Artículo 48	“Presentar un plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico que debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular. Esta banda en particular tiene mayor incertidumbre tecnológico en la eficiencia espectral que el resto de las bandas. Las tecnologías avanzan, de aquí a 30 años, período de la concesión es un larguísimo plazo, no se vislumbra que tecnologías de eficiencia espectral podamos disponer en la industria. En algunos años más estaremos usando tecnologías holográficas de uso del espectro, como en 6G y otras futuras. No es	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>posible imaginar que se nos avecina en el desarrollo tecnológico en las bandas milimétricas. Parece innecesaria esta resolución que se impondría para una determinada eficiencia espectral”.</p>	
281	Artículo 48	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿el plan para el uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil? ¿considera concesiones de servicio satelital?</p> <p>2) El inciso 3° señala que el plan deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la dictación de la resolución que asigna el Concurso. Entendemos que existe un error en la redacción y que verdadero sentido y alcance es que debe ser presentado "dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna la concesión". Se solicita enmendar las bases en la forma propuesta.</p> <p>3) El inciso final hace referencia a la devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente. Se solicita aclarar, ¿la devolución comprende todas las concesiones que sea titular el concesionario? Para estos efectos, ¿se considerará al concesionario como grupo empresarial y todas sus relacionadas que sean titular de concesión? ¿ las tres acciones señaladas en el inciso final de este artículo serán decretadas previo procedimiento infraccional contemplado en el Título VII de la LGT?</p> <p>4) Por transparencia, oportunidad y certeza jurídica de los postulantes, se solicita precisar ¿cuáles son los criterios cuantitativos y/o cualitativos que definen un uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias adjudicadas en el concurso y del espectro existente, para efectos de preparar el plan exigido en este artículo? En caso de no ser conocidos estos criterios ex ante ¿qué sucede si Subtel no aprueba el plan de uso eficiente de uno de los ganadores del concurso? ¿si un ganador presenta un criterio más laxo o menos gravoso, pueden los otros concursantes modificar sus planes de uso eficiente para equiparar sus exigencias con el plan menos gravoso?”.</p>	<p>1) El plan de uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil, que empleen frecuencias de uso exclusivo. No considera las concesiones del servicio satelital.</p> <p>2) Debido a que existe notificación por medios electrónicos, esta ocurrirá en la misma fecha de la dictación de la resolución.</p> <p>3) Las opciones que plantea la medida complementaria d) del fallo causa rol 181-2020 de la Excma. Corte Suprema serán precedidas de los debidos procedimientos de fiscalización e infraccional correspondientes.</p> <p>4) El plan de uso efectivo y eficiente se regulará próximamente por esta Subsecretaría, previo a la presentación de las propuestas, a través de una norma técnica dictada al efecto.</p>
282	Artículo 48	<p>“¿Qué elementos y variables serán consideradas por Subtel para concluir acerca del uso real y efectivo del espectro? La Subtel, ¿seguirá los lineamiento de la Recomendación UIT-R SM.1046 de la ITU? ¿Se considerarán variables tanto técnicas como económicas, diferenciadas para ambos tipos de concesiones (ie, servicio público o servicio intermedio)?</p> <p>Respecto de la frase "cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por</p>	<p>1) Remítase al punto 4) de la respuesta a la consulta 281.</p> <p>2) Remítase al punto 4) de la respuesta a la consulta 281.</p>

		resolución de la Subsecretaría en una norma técnica..." se refiere a las exigencias del plan de uso efectivo y eficiente y en ningún caso a exigencias adicionales a aquellas contempladas en los respectivos concursos que otorgaron las concesiones".	
--	--	---	--

283	Artículo 48	<p>“1.- Se solicita aclarar o rectificar el presente artículo, para que con el objeto de otorgar plena certeza y seguridad jurídica al eventual asignatario y completa información en el proceso de la evaluación técnica, se considere que el Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro Radioeléctrico sea requerido a los postulantes junto con su propuesta o a lo menos en una etapa anterior a la adjudicación del presente concurso, el que en todo caso solo será exigible y efectivo una vez obtenida la concesión.</p> <p>2.- Se solicita aclarar la oportunidad para la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro. Lo anterior porque mientras el párrafo primero da a entender que se procederá a ello una vez que se cumplan dos condiciones: haber “resultado asignatario del Concurso” y se “obtenga la titularidad de concesionario”; el párrafo tercero da a entender que solo corresponde a quien tiene la condición de simple “asignatario” del Concurso, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la asignación.</p> <p>“3.- Se solicita rectificar los párrafos primero y segundo del presente artículo, eliminando o suprimiendo la referencia a las “coligadas y relacionadas”. Ello toda vez que dicha referencia carece de fuente reglamentaria, legal o jurisdiccional. En efecto, dicha extensión no aparece establecida en el literal d) de la letra B de la parte resolutoria de la Sentencia rol 181-20 de la Corte Suprema, que solo se refiere a las “frecuencias preexistentes al concurso, concesionadas al mismo operador”. A mayor abundamiento, el titular u asignatario conforme a la legislación vigente no ejerce necesariamente control sobre ese tipo de entidades en los términos que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.</p> <p>4.- Se solicita aclarar si la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente de Espectro por el postulante debe ser único, incluyendo todas las bandas adjudicadas; o si se debe presentar un plan de Uso Efectivo y Eficiente por cada una de las bandas que tenga adjudicadas el postulante de manera separada, o si bien aquello es indistinto para el cumplimiento del requisito.</p> <p>5.- Se solicita rectificar, conforme al principio de legalidad y juridicidad, que las consecuencias previstas por el incumplimiento del Plan de Uso Efectivo y Eficiente podrían implicar un incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, pudiendo en ese caso la Subtel perseguir las responsabilidades y efectos que la ley y dicho fallo prescriben para el caso. La sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, no dispone –ni podría haber</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 281 punto 4).</p> <p>2) Remítase al inciso tercero del artículo 48 de las bases.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 281 punto 4).</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
-----	-------------	---	--

		<p>dispuesto– facultades directas de cumplimiento forzado a la Subtel. Ello es una materia sujeta al principio de reserva legal, relacionado a los principios de legalidad y juridicidad.</p> <p>6-. Se solicita aclarar, en relación con la Sentencia de la Corte Suprema, causa Rol 181-2020 y el artículo 48 de las presentes bases, si la Subsecretaría, previo a otorgar la concesión objeto del presente certamen, dictará la normativa técnica con el contenido y las definiciones del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, para efectos de tener certeza y conocimiento previo e idóneo de aquello que se entiende por "uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico".</p>	6) Remítase a la respuesta 281 punto 4).
284	Artículo 49	<p>“1.- El proyecto financiero logra su viabilidad en la medida que es posible optar a una mínima cantidad de espectro y diversidad de bandas de frecuencia, especialmente para nuevos entrantes. En este sentido resulta discriminatorio el cobro de las garantías de seriedad de la oferta por desestimiento, para nuevos entrantes, que no logren conseguir un volumen mínimo de espectro. Esto, a diferencia de lo que ocurre con los operadores incumbentes para quienes cualquier aumento de espectro aporta valor. Se solicita a Subtel evaluar el no cobro las boletas de garantía a nuevos entrantes en caso de desestimiento, en la medida que esta decisión obedezca a la inviabilidad del caso de negocios presentado, por no alcanzar cuotas mínimas de espectro que hagan al proyecto financiero viable.</p> <p>2.- Se señala que el proyecto financiero debe estar “debidamente respaldado”. Se solicita aclarar el nivel del respaldo tratándose tanto del financiamiento que es interno como del financiamiento que es otorgado por terceros. ¿Debe acompañarse algún certificado de la entidad crediticia o una promesa del crédito? En caso de ser lo primero, ¿qué detalle de la información se requiera además de la tasa y del tiempo de duración del crédito”.</p>	<p>1) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.</p> <p>2) Remítase a la respuesta de la consulta 80.</p>
285	Artículo 49	“Se solicita confirmar que las únicas exigencias que rigen el formato del proyecto financiero a presentar por el postulante son las establecidas en la Resolución Exenta 599 de 1994”.	Las únicas exigencias para el proyecto financiero son las detalladas en los artículos 49 y 50 de las bases, que subsumen ambos los contenidos de la resolución exenta N° 599/1994 de la Subtel.

286	Artículo 49	<p>“1) Aclarar si el proyecto financiero que se debe presentar es incremental o se debe modelar una concesión o empresa que parte desde cero.</p> <p>2) Por favor indicar cuál es el formato de entrega del proyecto financiero (word/excel/epdf u otro). Asimismo, se solicita disponer de un formato de proyecto para ser completado.</p> <p>3) Se solicita confirmar que en el proyecto financiero deben además incluirse las contraprestaciones dentro de la evaluación.</p> <p>4) ¿Quién estima el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico?”</p>	<p>1) En el modelamiento de los flujos deben ser considerados solo aquellos costos e ingresos que sean incrementales. Salvo para el caso de los nuevos concesionarios que requieran un despliegue desde cero.</p> <p>2) El formato para el informe debe ser word o pdf y para los cálculos debe ser excel.</p> <p>3) Efectivamente, se deben incluir todos los costos, inversiones e ingresos, incluyendo las obligaciones adicionales al proyecto comunal.</p> <p>4) La Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
287	Artículo 49	<p>“1-. Se solicita aclarar cuál es el tipo de formato en que debe presentarse el Proyecto Financiero, Excel, Word, PDF, o en cualquiera de estos, siempre que el tipo archivo sea digital no editable y sin contraseña”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 286 punto 2).</p>
288	Artículo 49	<p>“Que valor se debera considerar para efectos de pago de gravámenes por estación base”</p>	<p>Se debe considerar el Decreto Supremo N° 281, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija los procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico.</p>
289	Artículo 50	<p>“¿Con qué criterio se asegura la viabilidad económica de las inversiones? ¿La TIR superior a un WACC publicado por SUBTEL?</p> <p>letra b) Respecto de los ingresos, ¿cuál es el nivel de detalle que se debe indicar?</p> <p>letra d) ¿Qué variables deben alterarse para efectuar el análisis de sensibilidad?”.</p>	<p>Será responsabilidad de las postulantes presentar una metodología robusta que dé cumplimiento a las exigencias descritas en el artículo consultado.</p>
290	Artículo 50	<p>“1-. Letra c) Con respecto al ítem “Remuneraciones”, se solicita aclarar si se refiere a las remuneraciones del personal involucrado en el proyecto objeto del presente concurso.</p> <p>2-. Letra d) Se solicita indicar que costos/items debe incluir el VAC. Para que aclare si sólo se debe considerar en dicho cálculo los costos de explotación, o también debe incluir las inversiones y/o pago por utilización de espectro.</p> <p>3-. Letra d) Se solicita aclarar cuál será la tasa de descuento de capital aplicable al proyecto financiero. Lo anterior considerando que en las bases de concursos anteriores convocados por Subtel dicha tasa de descuento si estaba establecida”.</p>	<p>1) Corresponde a remuneraciones por las áreas que involucran el funcionamiento de la empresa.</p> <p>2) Para la estimación del VAC se deben incorporar todos los costos operacionales y de inversión.</p> <p>3) Las postulantes podrán proponer una tasa para el descuento de flujos similares a proyectos de telecomunicaciones con plazo similar o estimarla bajo metodologías financieras, por ejemplo CAPM.</p>

291	Artículo 50	“Las variables clave para realizar el análisis de sensibilidad mencionado quedan a libre definición del postulante o por parte de Subtel existe una definición de estas mismas? En caso afirmativo ¿cuáles variables?”.	El postulante debe incluir todas las variables que requiera el proyecto financiero según estas bases.
292	Artículo 51	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿una vez recibadas las obras, total o parcialmente, se debe solicitar autorización de cobro conforme artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones o, en su caso, la recepción de obras, total o parcial, autoriza el inicio de servicio y, consecencialmente, la autorización de cobro?</p> <p>2) En caso que 2 o más postulantes desarrollen un plan de despliegue conjunto o de compartición de infraestructura, se solicita aclarar ¿deberán presentar una solicitud de recepción de obras conjunta o en forma individual?”.</p>	<p>1) La etapa se considera completamente recibida cuando se recibe conforme la última estación base de la respectiva etapa.</p> <p>2) En forma individual, ya que son concesiones diferentes. No obstante se podrá coordinar la recepción conjunta.</p>
293	Artículo 51	<p>“1-. Se solicita aclarar si para la Recepción de Obras, tanto del proyecto comunal, existirá un formulario o protocolo especialmente diseñados para cada proyecto y de ser así, indicar cuando se podrá tener acceso a dicho formulario o protocolo de recepción de obras.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si se puede iniciar servicios de una estación base una vez recibida las obras (o transcurridos los 30 días hábiles desde la solicitud de recepción de obras) o solo se puede iniciar servicios una vez recepcionada el total de la etapa.</p> <p>3-. Se solicita aclarar o precisar, para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad de servicio? Y para efectos de comprobar las tasas de transferencia o velocidades mínimas exigidas, se solicita aclarar ¿se considerará una velocidad promedio o instantánea y qué instrumento o aplicación se ocupará?</p> <p>4-. Se solicita rectificar, conforme a las normas legales vigentes, el plazo de la recepción de obras, el que debe corresponder al lapso que indica en el artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.</p> <p>5-. Se solicita precisar si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida o retarde el cumplimiento del inicio o término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, constituirán causales que eximan a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones por el lapso que dure el impedimento o retardo respectivo que se acredite.</p>	<p>1) Se dictará y comunicará oportunamente el protocolo de recepción de obras.</p> <p>2) Podrá dar inicio de los servicios en aquellas estaciones base cuya recepción de obras haya sido aprobada por Subtel.</p> <p>3) Serán establecidos y comunicados en el protocolo de recepción de obras que oportunamente se dicte al efecto.</p> <p>4) El plazo de 30 días hábiles del art. 24 A de la LGT es para que Subtel recepcione las obras, mientras que el plazo de 45 días hábiles que establecen las bases es el límite máximo para que el concesionario ingrese la solicitud de recepción de obras. Se trata de disposiciones complementarias entre sí.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>6-. Se solicita rectificar este artículo de las Bases, para eliminar la exigencia de un ""cronograma"", ya que este requisito no es de uso habitual en el procedimiento de recepción de obras.</p> <p>7-. Se solicita aclarar o precisar si el concesionario adjudicado puede iniciar y comercializar el servicio antes del plazo máximo de la etapa correspondiente del proyecto comprometido”.</p>	<p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>7) Remítase a la respuesta 293 punto 2).</p>
294	Artículo 51	“Se solicita ratificar que el plazo de recepción de obras corresponde a 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud”.	Efectivamente, pero la solicitud debe ser ingresada con 45 días hábiles de antelación conforme previene el artículo 51 de las bases.
295	Artículo 52	<p>“1) En concursos anteriores, Subtel ha rechazado solicitudes de recepción de obras por temas formales menores y que no afectan en nada la operación del servicio, en desarmonía con los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización consagrados en la Ley N° 19.880. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases, en el sentido de incorporar expresamente la facultad de Subtel de aprobar, con observaciones, las obras e instalaciones correspondientes, otorgando un plazo para que el concesionario subsane la observación.</p> <p>2) Se señala que, en caso de observaciones a la recepción de obras, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa. Se solicita aclarar ¿esta condición es válida sólo si dichas observaciones son notificadas por la autoridad con, al menos 10 días de antelación al vencimiento del plazo de inicio de servicio, para tener un tiempo razonable de corrección, ya que si son realizadas con posterioridad a dicha fecha no es responsabilidad de la empresa y no puede dar origen al cobro de la boleta de garantía?”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
296	Artículo 53	“Se solicita aclarar, ¿la concesionaria podrá reemplazar estaciones base por otras radioestaciones, en la medida que se mantenga la cobertura del proyecto técnico comprometido?”.	Efectivamente, los elementos de la concesión podrán ser modificados conforme a lo prevenido en el artículo 53 de las bases.
297	Anexo 1	No se formuló consulta.	-
298	Anexo 2	No se formuló consulta.	-
299	Anexo 3	No se formuló consulta.	-
300	Anexo 4	No se formuló consulta.	-
301	Anexo 5	“1-. Se solicita aclarar el alcance de la expresión “asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico...”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde	Efectivamente, sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha suscrito el referido proyecto técnico.

		patrimonialmente y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a los conocimientos propios de su profesión u oficio”.	
302	Anexo 6	“1) No se aprecian las Areas Urbanas Principales para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Se solicita disponer de estas areas”	Se disponibilizará nueva versión del archivo "Áreas Urbanas Principales y Comunas Contenidas.kml" en la web del Concurso, incorporando dicha información
303	Anexo 6	“1-. Para que se aclare si la VI región es parte de las obligaciones, ya que se nombra la VI Región en el Anexo 6 pero no se encuentra en el KMZ de los polígonos no se encuentra incluida. En caso de 2-. Se solicita aclarar y/o corregir inconsistencias en algunas definiciones de polígonos (KMZ) v/s Comunas (ANEXO 6). Por ejemplo la comuna de Lampa el Anexo 6 tiene 1 área urbana principal (Gran Santiago) y el KMZ tiene 2 áreas urbana principales (Gran Santiago y Lampa)”	1) Se disponibilizará nueva versión del archivo "Areas Urbanas Principales y Comunas Contenidas.kml" en la web del Concurso, incorporando dicha información. 2) Se disponibilizará nueva versión del archivo "Areas Urbanas Principales y Comunas Contenidas.kml" en la web del Concurso, incorporando dicha información. Lo relevante en todo caso es que las concesiones están asociadas a las comunas. El nombre de las Áreas Urbanas Principales es meramente referencial.
304	Anexo 7	No se formuló consulta.	-
305	Anexo 8	“1-.Se solicita aclarar si el diagrama a presentar es un diagrama por todo el proyecto técnico del concurso, y qué nivel de detalle debe tener”.	El diagrama del Anexo 8 es básicamente un diagrama de la arquitectura de la red o solución a implementar, incluyendo los diagramas de bloques de cada elemento y la conexión entre cada uno de ellos.
306	Anexo 9	“Se solicita confirmar ¿la autonomía mínima de cada estación base, en cuanto a energía, será definida por cada postulante en su proyecto técnico, por cuanto al ser infraestructura nueva no está declarada como infraestructura crítica para efectos del decreto N°60/2012?”.	Remítase a la respuesta 29 punto 2).
307	Anexo 9	“Debido a la cantidad de sitios y por tanto sectores, se consulta la factibilidad se entregar este Anexo en un formato lineal en un solo archivo con todos los campos solicitads en el mismo”.	Es posible, y para ello Subtel disponibilizará un nuevo Anexo 9 que permitirá incorporar la información consolidada de todas las estaciones bases.
308	Anexo 10	No se formuló consulta.	-
309	Anexo 11	No se formuló consulta.	-